



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Uyaguari Uyaguari, Marisol Nataly

Directora: Freire Prado, María Belén

GUALACEO

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 1 de noviembre de 2022

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Marisol Nataly Uyaguari Uyaguari ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma:

Directora: Mgtr. María Belén Freire Prado

C.I.:

Correo electrónico: mbfreire2@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Marisol Nataly Uyaguari Uyaguari, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo María Belén Freire Prado, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autora: Marisol Nataly Uyaguari Uyaguari

C.I: 0105019830

Correo electrónico: mnuyaguari@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mis padres Claudio y Margarita, por volver a creer en mí, a mis hermanos Mussolini y Darwin, por su apoyo incondicional; y, en especial al Padre Azul por regalarme nuevas oportunidades y permitirme cumplir mi sueño de terminar mi carrera como abogada.

Agradecimiento

Al "Padre Universal "quien me imaginó y ha sido su voluntad que llegue a cumplir con este sueño académico, a mi familia que han sido el eje fundamental en estos cinco años, a mis amigos, a mi amiga Martha que apareció para bien, a mi directora de tesis Mgtr. María Belén Freire Prado, y en especial a mi querida universidad la UTPL.

Índice de contenido

Carátula.....	i
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16).....	9
1.2.1 <i>El ODS 16 en Colombia.</i>	11
1.2.2 <i>El ODS 16 en Ecuador.</i>	12
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16).....	17
1.5 Estudio de la sentencia	22
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	22
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	29
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	30
Capítulo dos	33
Materiales y Métodos.....	33
2.1 Objetivos.....	33

2.1.2 General	33
2.1.3 Específicos	33
2.2 Hipótesis	34
2.3 Metodología	34
2.4 Técnicas de Investigación	35
2.4.1 Fichaje	35
2.4.2 Estudio de sentencia	36
2.4.3 Investigación en línea	37
2.5 Recursos	38
2.5.1 Humanos	38
2.5.2 Materiales	38
2.5.3 Tecnológicos	38
Capítulo tres	39
Resultados	39
3.1 Ficha informativa	39
3.2 Análisis de resultados	42
Capítulo cuatro	56
Discusión	56
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19	56
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)	59
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	66
Conclusiones	70
Recomendaciones	72
Referencias	73

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020	36
--	-----------

Resumen

En el presente trabajo usted encontrará la información necesaria sobre los inicios y expectativas de la Agenda 2030, sus 17 objetivos, y un análisis breve sobre sus desafíos y una crítica de porque no podrían llegar a cumplirse, además se ha vinculado el análisis de una sentencia de Casación en torno al delito de asesinato, con el ODS 16 y la importancia de lograr construir sociedades pacíficas, además de la responsabilidad que tiene el Estado, de brindar una Justicia de calidad , de forma libre y sin discriminación a sus ciudadanos. El rol que tiene la Justicia es la de respetar los Derechos Humanos, y que sus instituciones puedan brindar información transparente, la creación de Leyes que no entorpezcan el camino hacia el desarrollo sostenible. La búsqueda de una Justicia de calidad, se logra con el compromiso de las instituciones públicas de crear todos los mecanismos que faciliten el camino a una sociedad que promueva la inclusión, erradique la violencia de género y concientice los problemas actuales que vive el planeta, para ello se necesita el acuerdo de todos.

Palabras Clave: justicia, objetivos, sociedad

Abstract

The present work you will find the necessary information on the beginnings and expectations of the 2030 Agenda, its 17 objectives, and a brief analysis of its challenges and a critique of why they could not be fulfilled, in addition, the analysis of a sentence has been linked of Cassation regarding the crime of murder, with ODS 16 and the importance of building peaceful societies, in addition to the responsibility of the State, to provide quality Justice, freely and without discrimination to its citizens. The role of Justice is to respect Human Rights, and that its institutions can provide transparent information, the creation of Laws that do not obstruct the path to sustainable development. The search for quality Justice is achieved with the commitment of public institutions to create all the mechanisms that facilitate the path to a society that promotes inclusion, eradicates gender violence and raises awareness of the current problems that the planet is experiencing, to this requires the agreement of all.

Keywords: justice, objectives, society.

Introducción

El presente trabajo de titulación se ha llevado bajo una estricta investigación, y busca dar respuestas específicas a la problemática de los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La selección de la información se corrobora mediante artículos científicos, revistas de investigación, documentos, artículos de periódicos, y criterios de varios autores, en las que a través de un análisis minucioso se ha logrado plasmar de forma práctica la importancia de los ODS, sus precedentes y metas a cumplir en esta nueva Agenda 2030.

Esta investigación busca que la sentencia seleccionada como objeto de estudio, se relacione de forma correcta con uno de los 17 objetivos de los ODS. Para este caso se tomó como análisis una sentencia de Casación, en materia penal por el delito de asesinato, pero que, al no tener un adecuado juzgamiento, la sentenciada hace uso de sus derechos y logra demostrar que la figura jurídica no se sujeta al delito que cometió, siendo sentenciada por homicidio.

Ante la investigación realizada sobre las metas que tienen los ODS, se puede entender de manera sencilla que el Objetivo 16, tiene una relación precisa de lo que debe tener la Justicia, para que pueda el ser humano lograr el equilibrio ante la sociedad, un acceso sin discriminación a la ley y sobre todo que se rindan cuentas de su manejo.

La búsqueda de la sentencia ha resultado una tarea compleja, pero que ha servido como ejemplo a demostrar que la UTP, busca una investigación de calidad, además que ha ofrecido la mayor apertura a los estudiantes, para que en forma libre y voluntaria se seleccione la materia de nuestra preferencia, en mi caso elegí Derecho Penal.

La sentencia que se ha tomado como objeto de estudio, busca conocer si existe una Justicia equitativa, y accesible sin discriminación, aunque el sueño de la ONU es una búsqueda de mejorar el respeto a los Derechos Humanos, y que sus expectativas no han decaído en presentar ideas innovadoras, todo en beneficio de mejorar el bienestar del ser humano.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, son la búsqueda de encontrar soluciones a problemas mundiales, como el hambre, la desigualdad social, y la protección de nuestro

planeta a través de una sociedad pacífica, aunque suena muy alentador los principios del desarrollo sostenible, se hace una crítica personal, de los desafíos que tienen dichos objetivos y si son alcanzables dichos proyectos, en una sociedad, que se ve afectada por la pandemia del COVID 19, y que aún dista mucho de terminar.

Se ha utilizado una metodología, en base a la consulta de múltiples fuentes bibliográficas que, en base a su análisis científico, plantean lo que representan los ODS. La búsqueda de esta información también se ha sustentado en información de la Constitución ecuatoriana, códigos y leyes en materia penal y Derechos Humanos.

En el capítulo 1 se especifica la importancia e inicios de los Objetivos del Desarrollo sostenible y un análisis personal de por qué no pueden cumplirse, además los derechos que se protegen y la vinculación jurídica en base a los marcos normativos nacionales e internacionales.

El capítulo 2 se hace una reseña de los objetivos, la metodología que utiliza el proyecto, procedimientos de investigación, fichaje, análisis de la sentencia, y los procedimientos utilizados.

El capítulo 3 los resultados que se muestran, se dan en base a las incógnitas, objetivos e hipótesis abordadas, relacionando la congruencia entre los cuestionamientos que se plantean en la información de la ficha y las variables que se señalan de forma anticipada.

El capítulo 4 expone el debate, preferencias, perfeccionamiento y los alcances del Derecho Penal, frente a la pandemia del COVID-19, el empleo de las políticas adecuadas que se encaminen en cumplir con las ideas del ODS 16, críticas personales de la consecuencia de la sentencia, las conclusiones y sus recomendaciones.

La presente investigación, va dirigida a la sociedad en general que todavía sueña con una Justicia equitativa sin discriminación e igualdad de derechos, bajo un Estado que vele los intereses éticos de sus ciudadanos.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El presente trabajo de titulación va encaminado a defender los principios que sustentan los Objetivos del Desarrollo sostenible, referenciado en cada uno de los capítulos de esta investigación, para ello se ha tomado como referencia a la serie de documentos, y textos académicos, que buscan conocer los precedentes de los ODS. El mentor de estos objetivos ha sido la ONU, que después varias cumbres dieron importancia al cuidado del planeta.

Brevemente se hace un análisis del Objetivo 16, para relacionar la sentencia de estudio en el área de materia penal, por el crimen de asesinato y poder realizar una investigación sobre los derechos de protección, y el alcance que tiene tanto en las jurisdicciones internacionales y nacionales.

Se realiza un repaso de las diferentes teorías doctrinarias, en los que se busca conocer y analizar los diferentes derechos, que protege el Objetivo 16, y reconocer sus principios con un análisis sistematizado, llegando a tener un criterio coherente y racional de los alcances positivos que debe tener este objetivo, en las instituciones gubernamentales.

Existe un análisis minucioso de los documentos jurídicos seleccionados para el análisis del caso, y se hace una relación con la sentencia, llegando a tener claro las perspectivas de la Justicia para no llegar a tener errores, y poder fortalecer los parámetros que debe tener el poder judicial.

El análisis de la ficha de vinculación, contiene la información de la sentencia en análisis y la del objetivo seleccionado, además de haber realizado la transcripción y haber copiado los antecedentes de la sentencia, los argumentos lógicos que los jueces utilizan para poder dictaminar su fallo y todos los recursos legales que han sido utilizados ante las instancias judiciales. Ante todo, lo expuesto se procede a formar opiniones personales, en base a juicios argumentativos y para finalmente llegar a demostrar los desaciertos que se presentaron en este caso de estudio.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS, tienen sus inicios en el año 1987, a través de un informe conocido como el Informe Brundtland, en el que se aplica el término de desarrollo sostenible, que busca concienciar la realidad ambiental en problemas como el calentamiento global, la destrucción de la capa ozono y otros problemas medioambientales ocasionados por el aumento desmedido de la población, y el abuso de los recursos naturales, que han generado que nuestro planeta se vuelva propenso a una auto destrucción, acelerada por el propio hombre.

El desarrollo sostenible, mediante la globalización busca prevenir los estragos ambientales que puede producirse a futuro, además intenta que muchas de las necesidades del presente como el hambre, y la pobreza sean resueltas, y no conlleven a consecuencias futuras a las generaciones venideras.

Desde que se conoció el informe Brundlant, se empieza a dar una conceptualización llamada DS, pero es la conferencia en Río de Janeiro de 1992, bajo la dirección de la ONU, que le da relevancia al término, conllevando a que su uso se traslade a las proclamas de los científicos y políticos. Además, se logra direccionar a una serie de disertaciones, y la creación de la Agenda 21, la misma que se fundamentaba de una serie de reflexiones ensañadas a buscar un concepto de sostenibilidad, sin embargo; quedaban atrás las diversas filosofías y argumentos políticos, lo que era importante era armar una estrategia que englobe la terminología adecuada que defina la sostenibilidad, y el cambio de la forma de razonar ante temas tan frágiles como son la eliminación de la pobreza, el acceso a agua potable , nuevas formas de diálogo a nivel social, salud, agricultura, y sobre todo la sustentabilidad positiva que cuide los entornos naturales, pero siempre bajo una buena calidad de vida de los individuos.

Aunque los objetivos de la agenda 21, tenía sus metas claras es la ONU que después de diez años, habla del fracaso de no haber podido detener la inmersa miseria en continentes como África, e incluso la de no frenar la destrucción medioambiental, pero esto no sería un impedimento para los dirigentes de la ONU, ya que el fracaso les sirvió para motivar su empeño en desarrollar las políticas adecuadas que puedan frenar la desigual

social, el hambre, la miseria y la ascendente destrucción ambiental, por lo que en el año 2000, se impulsan nuevas ideas inspiradas en los fundamentos de la OCDE, las mismas que marcarían la “ Cumbre del Milenio”, celebrada en la ciudad de New York.

Lo que buscaban los Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), es la firma de acuerdos entre los países que pactaron su alianza de eliminar la pobreza y mejorar la calidad de vida de los más necesitados del planeta, en un lapso comprendido de quince años; es decir desde el año 2000 hasta el 2015, se plasmaron de la siguiente forma:

- Igualdad de Género.
- Empoderamiento de la mujer.
- La reducción de la mortalidad en niños menores a los cinco años.
- Salud materna.
- La lucha contra el SIDA.
- Sostenibilidad ambiental.
- Fomentar las asociaciones de desarrollo mundial.
- El logro de la enseñanza primaria universal.

Aunque se tuvo grandes expectativas con esta agenda, no se alcanzó su cumplimiento a nivel mundial, pero si se pudo lograr acuerdos mínimos entre los diferentes países, implantándose el uso de terminología común para toda la humanidad, como es conocer lo que significa la pobreza, y que no es solo necesario contar con recursos económicos para tener una vida digna, sino también conocer la problemática mundial, que afecta su desarrollo.

Poder lograr el cambio de ODM- ODS, tuvo un largo proceso ya que era necesario trascender y lograr el compromiso de las instituciones públicas y demás involucrados, conllevando a que en el 2015 la ONU, busque consolidar en principios esenciales lo ambiental, lo social y económico.

El objetivo de los ODS, son que los tratados mundiales estén encaminados al desarrollo global, y que temas tan sensibles como la desigualdad el hambre, salud y educación, que ha innovado y se perfila a un desarrollo humanos sostenible, que supere los

errores y además instaurar políticas encaminadas a superar los ejes que desencadenan la pobreza y la violación de los derechos humanos.

Para Gómez (2017), sobre los Objetivos del Desarrollo sostenible manifiesta que: “Los ODS plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad y la pobreza extrema, los patrones de consumo no sostenibles y la degradación ambiental, el reforzamiento de las capacidades institucionales, así como procesos de solidaridad global novedosos que los ODM descuidaron” (p.108).

Los ODS, buscan que los problemas globales como la miseria, hambre y destrucción medioambiental sean enfrentados, bajo ideas que tengan su sustento gubernamental e institucional por parte de los Estados, y que estas sean encaminadas a argumentos actualizados y se orienten a resolver las dificultades, que la anterior agenda no pudo solventar.

La ONU, tiene la meta de encaminar una Agenda 2030, que implante la forma de acabar con el hambre, la desigualdad entre los diferentes gobiernos, la protección de los derechos humanos, la lucha en la igualdad de género, el empoderamiento de la niña y la mujer, formar sociedades pacíficas, cuidar los recursos naturales y el planeta. Estos se desencadenan en 17 objetivos y son:

- Fin de la pobreza.
- Hambre cero.
- Salud y Bienestar
- Educación y Calidad
- Igualdad de Género
- Agua Limpia y Saneamiento
- Energía Asequible y No contaminante
- Trabajo de Gente y Crecimiento Económico
- Industria Innovación e Infraestructura.
- Reducción de las Desigualdades

- Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Producción y Consumos Responsables
- Acción por el Clima
- Vida Submarina
- Vida de Ecosistemas Terrestres
- Paz Justicia e Instituciones Sólidas
- Alianzas para Lograr los Objetivos

La mayor parte de estos objetivos se encamina a toda la población, sin que exista la exclusión por sus condiciones económicas, raza, cultura o edad, aunque suena muy alentador, es preciso que para que lleguen a ser implementadas se cuenten con todos los recursos económicos y el compromiso de los poderes políticos para conllevar a su universalización.

Aunque el discurso de la Agenda 2030, es muy repetitivo en la erradicación del hambre y el cuidado del planeta, sus ideas todavía se encuentran lejos de la realidad porque el apareamiento de la pandemia, ha conllevado al retroceso económico mundial. Si bien se quiere fortalecer los derechos humanos, todavía se tienen países que llevan en su sangre la cultura de la violencia y el desprecio del empoderamiento de la mujer. Aunque se piensa en la construcción de sociedades pacíficas, dista mucho debido a que algunos Estados, no han podido erradicar problemas tan críticos como el terrorismo.

El cumplimiento de la Agenda 2030, es el gran sueño de la ONU, pero que todavía está lejos de la realidad actual, porque aún no hemos aprendido a convivir como sociedad y muchos menos algunas potencias dejarán de lado sus intereses económicos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

La violencia es un problema mundial, que acaba con la convivencia tranquila de cualquier comunidad en general, un fenómeno que se sigue expandiendo y no da tregua para que se logre disminuir su avance. Cada vez se escucha, que las mayores víctimas de la violencia se encuentran en niños, y mujeres. Sin embargo; es la Justicia la que logra dar el equilibrio a cualquier Estado, pero en el mayor de los casos su acceso y equidad se ven

entorpecidos por no cumplir con el libre acceso a los más débiles, y que en su mayoría se ven afectados por fallos injustos.

Debemos manifestar que el ODS 16, tiene como objeto “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar a todas las personas el acceso a la justicia y desarrollar instituciones eficaces, responsables e instituciones eficaces, responsables a todos los niveles” (Naciones Unidas, s.f.)

Entre sus metas están:

- Disminuir la violencia y mortalidad.
- Poner fin al maltrato y explotación infantil.
- Promoción de derechos por parte del Estado y acceso a la Justicia.
- Luchar contra la delincuencia organizada.
- Disminuir la corrupción.
- Instituciones transparentes que rindan cuentas.
- Creación de políticas inclusivas.
- Participación de países en desarrollo
- Registrar los nacimientos.
- Acceso público a la información respetando normativas nacionales e internacionales.
- Fortalecer instituciones nacionales, para frenar la delincuencia y frenar el terrorismo.
- Promoción de políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

La importancia de este objetivo contiene ideas trascendentales, pues se han integrado nuevos mecanismos de políticas gubernamentales, centrándose en temas muy importantes para la población, como es que la Ley sea accesible a todos los ciudadanos, con la potestad del alcance de una justicia a nivel internacional y nacional.

Este objetivo es de gran interés porque incorpora aspectos relevantes, para poder edificar ciudadanías tranquilas e inclusivas, que son la base de cualquier sociedad, y que tiene como pilar fundamental el respeto a los derechos humanos. Se consideran otros

aspectos como combatir la corrupción, fomentando un Estado de derecho y lograr organismos seguros, que brinden el acceso libre a la información y mediante esta se pueda pedir transparentar las instituciones públicas.

Lo que busca este objetivo, es que la construcción de la paz se la haga en base al respeto de los principios, favoreciendo el acceso a la Justicia, a los más débiles, deberá ser rápida y eficaz, ejerciendo una ardua lucha a temas tan difíciles, como la delincuencia, narcotráfico y una lucha infalible contra la corrupción, que castigue de forma imparcial a los responsables.

Para Rojas (2007) leída en una publicación de Fernández en (2018):

Alude sobre el ODS 16 “la idea de paz va más allá del sentido negativo para adquirir una dimensión positiva, que reclama estabilidad real en las sociedades de referencia y que alumbra también la idea de seguridad humana, además de no limitarse a la lógica estatal” (Rojas, 2007, como se citó en Fernández, 2018, p. 8).

Es necesario que la construcción de la paz, y que respete los principios del desarrollo sostenible, lo que más resalta este principio es acabar con todo tipo de desigualdades, y que haga frente a los problemas de la sociedad actual. Es necesario generar políticas adecuadas, que hagan frente a los conflictos armados, y que ayuden a superar los desafíos que conlleva frenar la violencia.

Para el desarrollo de sociedades equitativas es necesario, educar a la sociedad actual a través fortalecimiento de las organizaciones, que se enlacen con el compromiso del ODS 16, de transparentar las instituciones y de manera especial con la Justicia, con el fortalecimiento de las normas nacionales e internacionales.

1.2.1 El ODS 16 en Colombia.

El Estado colombiano, busca que la implementación de la Agenda 2030, sea la oportunidad para transformar, y lograr el ímpetu político que pueda transformar la vida de la comunidad colombiana. Los ODS, en este país busca generar el desarrollo de políticas que permitan la dimensión política, social y medioambiental.

La aplicación del objetivo 16 en Colombia, se centra en aplicar las políticas adecuadas, que conlleven a un acceso libre y equitativo de la Justicia y se creen los mecanismos adecuados que permitan frenar los altos niveles de violencia que ha dejado el terrorismo y el narcotráfico, y lo más importante que se promueva sociedades pacíficas e inclusivas.

Para Mejía (2018) exdirector del Departamento Nacional de Planeación colombiano afirmó: "Colombia ha entrado en una nueva era, la era de la paz y el desarrollo sostenible. Los ODS nos han dado la inspiración y la visión para persistir y avanzar".

Los planes gubernamentales conllevan a reducir los homicidios a su nivel más bajo, Además, Colombia busca dar nuevas oportunidades a millones de personas, que han sido víctimas de la violencia e ilegalidad en sus áreas rurales. Los desafíos más importantes se centran en la reducción de cultivos ilícitos, la lucha contra la delincuencia organizada, y su propósito de construir la paz, en beneficio de sus habitantes.

1.2.2 El ODS 16 en Ecuador.

Ecuador, busca cumplir los compromisos con la Agenda 2030, además de poder dar cumplimiento con las 17 metas del desarrollo sostenible, estos que se vieron ratificados, por un decreto ejecutivo en el año 2017, en el que se obligó a trabajar incorporación de políticas que ayuden a su cumplimiento, como es la participación y el diálogo con las instituciones tanto a nivel local y nacional, y su lineamiento con los aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales.

Es por ello que el ODS 16, en Ecuador aspira la construcción de sociedades donde exista paz, el acceso general a la justicia, y la existencia de instituciones responsables que se encaminen a terminar con la corrupción, promoviendo siempre el Estado de derecho.

Para el cumplimiento de este objetivo se deben tomar en cuenta a temas tan sensibles como es la violencia, acoso, trata de personas, financiamientos ilícitos, tráfico de armas, el derecho al voto y sobornos en organismos públicos.

La Organización de Naciones Unidas (2016) nos habla los aspectos que se deben centrarse los ciudadanos, para lograr que los aspectos establecidos en el ODS 16 puedan llegar a cumplirse y manifiesta:

Es deber de los ciudadanos el interesarse y exigir la rendición de cuentas de las acciones ejecutadas por el Gobierno. Además de la aplicación de valores como la inclusión y el respeto que aportan a la reducción de los índices de violencia e inseguridad que afectan a todos los países del mundo. (pp.1-2)

El Estado ecuatoriano, tiene la obligación de continuar en la búsqueda de políticas gubernamentales, que ayuden la inclusión de sus habitantes para construir las bases de una sociedad pacífica, de igual forma que se luche contra la inequidad de la Ley, y se contribuya a combatir la corrupción.

La meta del ODS 16, en nuestro país todavía es un proceso en desarrollo, ya que aún se desconocen los avances que ha tenido, ante la lucha contra la corrupción, la inequidad de acceso a la justicia y la de no haber podido frenar los altos índices de violencia que hoy en día, aquejan a la sociedad ecuatoriana.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

La doctrina en el ODS 16, se considera como la serie de principios y postulados, enseñanza que se identifican con las diferentes formas de pensar en base a lo científico y a otras áreas donde se señalan los postulados que guardan un significado universal, a causas que se guardan sobre esta ideología.

El Objetivo 16 de la Agenda 2030 de forma breve se refiere a Paz, Justicia e Instituciones sólidas, manifiesta lo siguiente:

“Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Transformar nuestro mundo, 2020, p.16)

Este objetivo, es muy claro en manifestar que para transformar a la sociedad hace falta una serie de políticas, que ayuden a la seguridad ciudadana, pero de forma respetuosa con los Derechos Humanos.

En todos aquellos Estados, se debe respetar la democracia y el buen desenvolvimiento de la Justicia, en la que exista la garantía de los derechos de la tutela efectiva, y sobre todo en donde se promueva como pilar la defensa las libertades y derechos, en amparo de luchar contra las diferencias y buscar la paz social.

Así tenemos que las metas del ODS 16 una idea de Sanahuja (2018) leída en una publicación de Nuria en (2020):

El ODS 16 constituye una de las principales innovaciones que suponen los ODS: la aparición de objetivos y metas relativas a la paz, la seguridad, y el “buen gobierno”, que por primera vez dotan a las metas globales de un componente explícitamente político, que se sumaría, como elemento transversal y transformador, a las tradicionales dimensiones social, ambiental y económica del desarrollo sostenible (Sanahuja, 2018, como se citó en Nuria, 2020, p.1949).

El objetivo 16, tiene ideas modernas que buscan herramientas cercanas a la paz, encaminadas a centrarse en la idea de que las sociedades pacíficas y seguras, se construyen de forma rápida, conllevando a dictaminar que estas metas, son el espejismo de un buen gobierno, sin embargo; la realidad de encontrar comunidades donde no exista violencia, sigue siendo una falsa ideología de la ONU.

La idea de la aplicación del ODS 16 tiene concepciones diferentes sobre la paz:

En primer lugar, tenemos la idea de paz, que en el ODS 16 es un ámbito amplio que se refiere a sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. La paz desde un punto de vista tradicional tenía un sentido negativo. Se refería a la situación de ausencia de guerra, con una referencia estatal. Frente a los continuos conflictos que han jalonado la historia de la humanidad, la paz se ha erigido como un deseo frecuentemente ilusorio. El pensamiento ilustrado articuló una poderosa base epistemológica en su defensa, encabezada

por Immanuel Kant con su obra de 1795 *Zum ewigen Frieden* (Sobre la paz perpetua), en la que ofrece diversas consideraciones para evitar la guerra entre pueblos.

En un sentido más actual la idea de paz va más allá del referido sentido negativo para adquirir una dimensión positiva, que reclama estabilidad real en las sociedades de referencia y que alumbra también la idea de seguridad humana, además de no limitarse a la lógica estatal. (Fernández, 2018, p.8)

Se puede entender que la idea de la paz para el ODS 16 se encuentra encaminada a no tener ningún tipo de conflicto armado, una idea demasiado irreal para una sociedad que sueña con el fin de la violencia en todas sus formas, la idea de la paz en el desarrollo sostenible debe buscar propuestas que sujeten a la realidad actual, y no sólo a planes estatales globales, que se cierran a priorizar la edificación de comunidades pacíficas. Aunque la pacificación de la sociedad es un sueño, es crucial que los países desarrollados, pongan la primera piedra, caso contrario, los planes e ideas innovadoras de una sociedad pacífica que planea la Agenda 2030, seguirán siendo un camino de sueños irrealizables.

La justicia, debe ser entendida como una serie de valores, que se deben conducir en un Estado de derecho, contenida por los valores de la igualdad, equidad, libertad.

La formulación del ODS 16, expresa de forma clara que el acceso a la Justicia, debe ser accesible a todos, un derecho que se protege como garantía de otros derechos.

Para Fernández (2018), La enunciación extensa del ODS 16 se refiere a ello: «facilitar el acceso a la justicia para todos». Un derecho que protege el ejercicio de los demás derechos:

A su vez, el sistema judicial se traduce en una arquitectura de jueces y tribunales que juzgan y hacen ejecutar lo juzgado desde la imparcialidad e independencia (como ejemplo sirve el artículo 117 de la Constitución española). Hay que recordar que la jurisdicción es una actividad dotada de independencia, basada en razonamientos jurídicos y en el principio de contradicción. Tal actividad, que suele ser rogada (no articulada de oficio sino a instancia de parte), supone lo que acabamos de decir, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La independencia de la actividad jurisdiccional es una de las principales variables para

comprobar la salud democrática de un sistema, que también está ligada a la formación de unos jueces capaces de intentar defender tal característica. (p.10)

Una verdadera Justicia, debe tener un pilar fundamental, en tener un acceso igualitario a la población de cualquier país, sin discriminación, pero llena de imparcialidad en donde no exista los privilegios para unos pocos, el eje fundamental de una Justicia que se base en principios éticos e independencia.

Los juzgadores, son los llamados a construir una Justicia de calidad, en las que prime los derechos fundamentales de los individuos, por ello la responsabilidad cae en el Estado, en garantizar, que los jueces sean los mejores para ejercer su cargo.

Quispe (2017, como se citó en Fernández 2018) nos dice “De igual forma, otras interpretaciones doctrinales extienden el sentido de justicia del ODS 16, partiendo de la «justicia legal», a la «justicia social», que se considera indispensable para la consecución y mantenimiento de la paz” (p.11).

La Justicia y el desarrollo van de la mano, que se tornan muy importantes para acoplarse a la realidad actual, para generar igualdad de condiciones a los ciudadanos, y llegar al camino de una vida digna, equitativa y transparente, de los ciudadanos.

Es necesario reiterar que la Justicia, se ratifica como un derecho trascendental, y que conlleva a la erradicación de la desigualdad, y ayuda al crecimiento económico de un país, porque cuando existe Justicia, sus ciudadanos validan sus derechos

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2018) define el acceso a la justicia como “la capacidad de las personas para buscar y obtener una vía de recurso a través de instituciones formales o informales de justicia, y de conformidad con las reglas sobre derechos humanos”.

La forma de generar una Justicia de calidad, recae en las instituciones estas deben, brindar calidad e igualdad, pero siempre bajo el respeto a los Derechos Humanos.

Uno de los postulados del ODS 16, es muy claro en enunciar que hace falta que los Estados, creen instituciones eficaces y responsables e inclusivas en todas sus categorías,

pero una inclusión que sea responsable y que vaya de acuerdo a los principios constitucionales de los países.

La dimensión de la inclusión puede entenderse: “Una novedad respecto a formulaciones anteriores de sociedades con estructuras de poder estables” (Fernández, 2018, p.11).

La inclusión debe entenderse, como un mecanismo en donde exista la igualdad, responsabilidad, que luchen por los derechos de las personas necesitadas, brindándoles nuevas oportunidades en el marco de la equidad.

El ODS 16, también aclara que las instituciones deben rendir cuentas invocando la transparencia y la ardua tarea de la responsabilidad de cualquier organismo estatal debe evaluarse, ya que es un principio claro de participación y democracia.

Por ejemplo, una idea de Bobbio (2014) leída en una publicación de Fernández en (2018).

Al respecto, “señala que la democracia se puede definir de muchas maneras, pero en ninguna se puede excluir la visibilidad o transparencia del poder” (Bobbio, 2014, como se citó en Fernández, 2018, p.13).

Es necesario que las instituciones, busquen transparentar sus acciones, con el acceso público a la información, siempre bajo los principios de la libertad y el respeto. Una información que no caiga en el poder de la manipulación y que se garantice su acceso.

La estabilidad de un Estado de derecho, se garantiza con la erradicación de la violencia y la protección a sus coterráneos. Una Justicia de calidad conlleva al desarrollo y crecimiento de cualquier país, pero siempre bajo el respeto de sus normas constitucionales.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Es importante que se haga una correcta investigación del ODS 16, por ello es necesario analizar las normas jurídicas, en las que se sustenta y conocer a fondo los principios jurídicos tanto a nivel internacional y nacional, para lograr la paz, justicia e instituciones sólidas.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), menciona sobre la construcción de la paz:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales y deberían recibir el mismo trato. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Art.1)

Este artículo hace referencia, la libertad que necesitan los seres humanos para poder desarrollarse dentro y fuera de la sociedad, una libertad que debe ser encaminada a la equidad de sus derechos, siempre conscientes y respetuosos de las normas bajo un comportamiento de afecto y confianza con los demás individuos. Sin embargo, debemos preguntarnos ¿Todos los individuos, podemos entrar en la igualdad? Es importante resaltar que para tratarnos con igualdad debemos primero trabajar en los prejuicios mundiales, como el color de la piel, nacionalidad y religión y poder económico.

Para la Carta de la Organización de los Estados americanos (1951), nos explica sobre afianzar la paz en el continente:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros. (Art.1)

La OEA, suscribió un convenio para poder fomentar la paz y la justicia, en la que sus miembros actúan de forma libre e independiente ejerzan la soberanía, pero sin la injerencia en los asuntos internos. El plan de la OEA, es el fortalecimiento de principios básicos con los que se debe forjar sus integrantes, pero la no injerencia en sus políticas internas, aunque resulta alentador creer que se busca paz, justicia y solidaridad, resulta

extraño comprender porque la OEA, no ha sido solidaria con aquellos países que han sufrido la violación de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), se refiere a ser un territorio de paz:

El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. (Art.5)

El territorio ecuatoriano, trabaja en su lucha de erradicar la violencia es muy clara, al no permitir comprar conflictos armados de otros países, su injerencia política con fines militares por parte de otros Estados, no debe ser permitida, pues pone en peligro la tranquilidad de sus habitantes. Es importante rescatar la defensa de la soberanía, pero hay que recordar que erradicar la violencia, también constituye garantizar seguridad a su población.

Para la Constitución de la República de Colombia (1991), es clara al garantizar el derecho de la paz:

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. (Art.22).

Colombia, garantiza en su territorio a la paz como un derecho y un deber de obligatoriedad para su cumplimiento, una paz que tarda para el pueblo colombiano, que se encuentra inmersa en conflictos profundos, como el narcotráfico, guerrilla, secuestro, asesinato. La lista de delitos, que acaban con el derecho de la paz es muy larga, pero es deber del Estado colombiano, combatir la violencia y encontrar el camino de la paz y poder lograr una sociedad pacífica.

Para la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se refiere sobre el respeto a la vida y a la seguridad y dice:

Derecho a la vida.- Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Art.3)

Para alcanzar la paz, es necesario el respeto a la vida, si no existe ese derecho en un Estado, no se garantiza que podamos tener libertad para vivir. Es importante que se nos brinde la garantía de transitar libremente, sin temor a ser violentados.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se habla de la igualdad en la Justicia y dice:

Derecho a una audiencia pública y justa Los juicios deben ser públicos y han de efectuarse en plena igualdad, a cargo de un tribunal imparcial e independiente. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Art.10)

La garantía del debido proceso e igualdad se promueve desde la imparcialidad, de una Justicia encaminada a garantizar los derechos del procesado, y que sus argumentos sean reiterados en una audiencia pública, además de que el fallo de los juzgadores lo conformen bajo el principio de imparcialidad e independencia. Es importante, una Justicia que garantice la igualdad de condiciones para cualquier persona, y que, en todos los Estados, garanticen los derechos de los procesados, si no existe estas condiciones, no se puede hablar de igualdad en la Justicia.

Para la Constitución de la República del Ecuador (2008), es clara al hablar de como deber ser el acceso a la Justicia:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los 32 principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art.75)

El acceso a la Justicia en el Estado ecuatoriano, garantiza como un servicio gratuito, en el marco de una tutela efectiva e imparcial, además de que deben ejercerse con los 32 principios de inmediación, en el cual se garantiza la rapidez de las diligencias y con los respetos de los derechos del procesado. El Estado ecuatoriano, garantiza bajo sus normas su cumplimiento y por lo tanto podemos hablar que la construcción de la Justicia, es una tarea

de compromisos emanados por sus ciudadanos, pero que es deber del Estado, aplicar las sanciones respectivas a quienes no acaten su cumplimiento.

En la Constitución de la República de Colombia (1991) nos habla de la independencia de la Justicia:

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”. (Art.228).

Es importante que los Estados, tengan claro en sus normativas constitucionales, el papel que tiene la Justicia, en el caso de Colombia, aclama en su carta magna la independencia de la Justicia, en lo que lo más importante es conferir los derechos a las personas, bajo los términos procesales y su correcta aplicación, el actuar de los funcionarios procede en forma independiente.

Para la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), nos dice la libertad de la Justicia a nivel mundial:

Derecho a un mundo libre y justo. Para garantizar el respeto a estos derechos, es preciso que exista un orden social que pueda protegerlos. Ese orden debería implantarse a escala internacional. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Es necesario la Organización de los Estados, para la creación de instituciones que tenga un orden jerárquico a nivel internacional, que vele por los intereses de todos los ciudadanos, e imponga principios universales y de obligatoriedad para todos, brindados transparencia en su manejo.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El 8 de noviembre del 2017, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, dictó sentencia condenatoria en contra de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por ser considerada autora directa del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el artículo 144, del Código Integral Penal (en adelante COIP), y la circunstancia a gravante contemplada en el artículo 47.4 ibidem, en la que se impone una pena privativa de libertad de diecisiete años, cuatro meses y multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo establece el artículo 70.10 ejusdem; además a manera de reparación integral de las “víctimas Secundarias , (familiares)”, se ordenó el pago de USD. \$ 20.000, mientras tanto, el a quo ratificó el estado de inocencia del procesado Angel Patricio Pila Taco. Inconforme con la decisión que antecede, los procesados Alexandra Chiluiza Casaguano y Ángel Pila Taco. Como el doctor Polivio Honorio Meneses González, agente fiscal de la causa, interpusieron recursos de apelación, ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El 22 de mayo de 2019, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desechó los recursos de los procesados; y, aceptó la apelación de la Fiscalía General del Estado, “Reformando la sentencia, imponiendo a la ciudadana Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, la pena privativa de libertad de veintidós años, en calidad de autora del delito de asesinato establecido en el artículo 140 números 2 y 9 del COIP.

Inconforme con la resolución la procesada Alexandra Chiluiza Casaguano presentó recurso extraordinario de casación ante la Sala Especializada de lo Penal. Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

El 3 de marzo de 2020, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, emite un auto en el que, admitió el recurso de casación únicamente por el cargo de indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN:

Sobre el recurso:

El recurso de casación, de carácter técnico, extraordinario y limitado diferencia de los ordinarios que se ejercen en las instancias, tiene finalidades y opera por violaciones a la ley, bajo tres causales: contravención expresa de su texto, indebida aplicación y/o errónea interpretación, circunscritas a la reparación de los yerros en el fallo de alzada.

En cuanto a las causales para que opere medio extraordinario de impugnación, aquellas han sido descritas por este Órgano jurisdiccional, de la siguiente forma:

"(..) a) Error de omisión, que es al que se refiere el mentado artículo al indicar la contravención expresa del texto de la ley, y que se configura cuando, dada una circunstancia fáctica por probada, el juzgador no aplica la norma jurídica correspondiente; b) Error de pertinencia, referido por el artículo 349 ejusdem como indebida aplicación de la ley, que se presenta cuando establecida una circunstancia fáctica probada, e/juzgador aplica para su resolución una norma jurídica que no tiene como supuesto de hecho a ésta; y, c) Error de interpretación, en el que el juez selecciona correctamente la norma y la adecúa al caso, pero al interpretar el precepto le atribuye un sentido que no tiene o le asigna efectos distintos o contrarios a su contenido, en definitiva, confunde el sentido y alcance de la norma aplicada. (...)

En este contexto, el recurso de casación es un medio de impugnación, que, por motivos de derecho, específicamente previstos por la ley, una parte -el recurrente-, postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de segundo nivel que la perjudica, de tal suerte que, reclama la correcta aplicación de la ley; y, por ende, una nueva decisión.

Con otras palabras, la casación se trata de un recurso extraordinario, contra el fallo de última instancia, el cual se caracteriza por su aspecto eminentemente técnico-jurídico, o de formalidad, igualmente jurídica; y, que es limitado a determinadas resoluciones, por las causales dispuestas en la ley.

En tal virtud, y a manera de corolario, cabe puntualizar que la casación tiene una función nomofiláctica, para asegurar la aplicación uniforme del principio de legalidad, tanto a nivel sustantivo, como adjetivo, a fin de evitar la disparidad o divergencia de criterios interpretativos entre los diversos órganos jurisdiccionales, correspondiendo tal facultad a la Corte Nacional de Justicia.

Respuesta a la fundamentación del recurso: La impugnante Alexandra del Rocío Chiluzza Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 ibidem, bajo el

argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre -corrigiendo el error de derecho-, cambie la calificación jurídica que estableció el ad quem y modifique el quantum de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación, también conocida como error de pertinencia, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 COIP) y norma correcta (artículo 144 ibídem), sino que además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente demuestre que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 COIP, su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el que fue finalmente condenada por el tribunal de alzada.

Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas ut supra, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 COIP), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144

ibídem); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 ejusdem.

Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, consta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LASALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexo causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida) por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que si estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su hermano

Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, de esta ciudad de Quito, que al retirarse del lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron físicamente y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casaguano quien le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Collaguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredirlo físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mmm de largo por 2mmm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica. En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma, lesionó el bien jurídico de la vida, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso

de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, al dar muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Art. 42.1 literal a) del COIP, quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art.76.2 de la Constitución de la República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Art. 144 del COIP, por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del Art. 47.4 del COIP, imponiéndole una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El Art. 140 Ibídem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... ", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública...". La conducta típica del asesinato, consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor, colocando a la víctima en una situación de inferioridad e indefensión, o aprovecharse de esta situación, debiendo además existir una relación causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el Art. 140 del COIP, esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación..." y número 9: "Si la

muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública... 'debiendo acotar que el Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva".

Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal Aquo, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Art. 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del COIP, debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluzza Casaguano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Art. 47.4 del COIP. (...)"(sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida: destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 COIP, sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, ex post al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima.

Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la alevosía, porque esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido" es decir que para que se acredite la indefensión como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado

en el sub iudice, todo lo cual, demuestra error in iudicando en el proceso lógico subsuntivo elaborado por el ad quem.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo rector:

"matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho penal, pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad" ⁶, esto es que la casacionista ha actuado con dolo eventual y no con dolo directo, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad" en términos del profesor Francisco MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato, solo contempla como elemento subjetivo el dolo directo y de ninguna manera dolo eventual y menos aún imprudencia, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del artículo 140 COIP, no se corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnante, sino con la del artículo 144 ibídem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación.

1.1.1 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Art. 42.1 literal a) del COIP, quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art.76.2 de la Constitución de la República. 8.8.

COIP: "Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (.) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (.) 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública."

Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva"

COIP: "Art. 144.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años."

Art. 47.4.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.

1.5.3 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 COIP, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

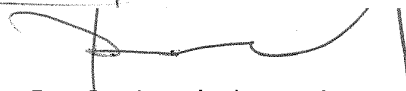
1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano; 2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, a las 15h47, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando se debe aplicar el artículo 144 ibidem; 3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 COIP, en relación con

el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD.\$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

Notifíquese y cúmplase. –


Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZA NACIONAL


Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL PONENTE


Dr. Javier de la Cadena
CONJUEZ NACIONAL (E)

Certifico. –

Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA

En la sentencia de estudio podemos decir que el fallo del juzgador, a la condena impuesta en el recurso de apelación por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, fue el correcto al juzgarla por el delito de asesinato, la víctima sufre varios tipos de agresiones en contra de su integridad física, ocasionándole la muerte. Aunque si bien es cierto la defensa de la hoy sentenciada, logra demostrar que el tipo penal no se sujeta a la figura jurídica de asesinato, el recurso de casación sirvió para que se noten los errores que existen en nuestra justicia, por ejemplo ¿Cómo los juzgadores llegan a un fallo condenatorio, sin revisar si el delito se ajusta al tipo penal descrito en la norma jurídica? Si bien este fallo aparenta una injusticia con la sentenciada de imponerle una condena que “no corresponde”, debemos de ponernos en el papel de la víctima, y su familia, una familia que espera que el Estado, actúe y sancione de acuerdo al poder imperativo del debido proceso.

Aunque los antecedentes descritos hablan de que la hoy procesada actuó por defender a su familia, esa defensa es desmedida arrebató una vida, pues nada justifica quitarle la existencia a otro ser humano.

En el fallo del recurso de casación, a la hoy sentenciada no se le reconoce su inocencia, por ello se le da la condena por un delito de homicidio, una pena desde mi punto de visto irrisoria, ya que una persona en su sano juicio nunca debe actuar con una violencia desmedida, ni tratar de resolver el problema a base de agresiones. Su condición de mujer, no justifica su delito, si bien hoy en día hablamos de igualdad, esa igualdad debe servir para que los juzgadores sean equitativos, necesitamos que el sentido de Justicia, elimine todas las formas de violencia, no solo en las calles, sino también en la sociedad local.

En esta sentencia, debemos reaccionar si nuestra Justicia penal, redacta los requerimientos y los derechos de todos los ciudadanos, la Justicia no puede someterse a intereses personales, y peor aún venderse al mejor postor.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.2 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.3 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

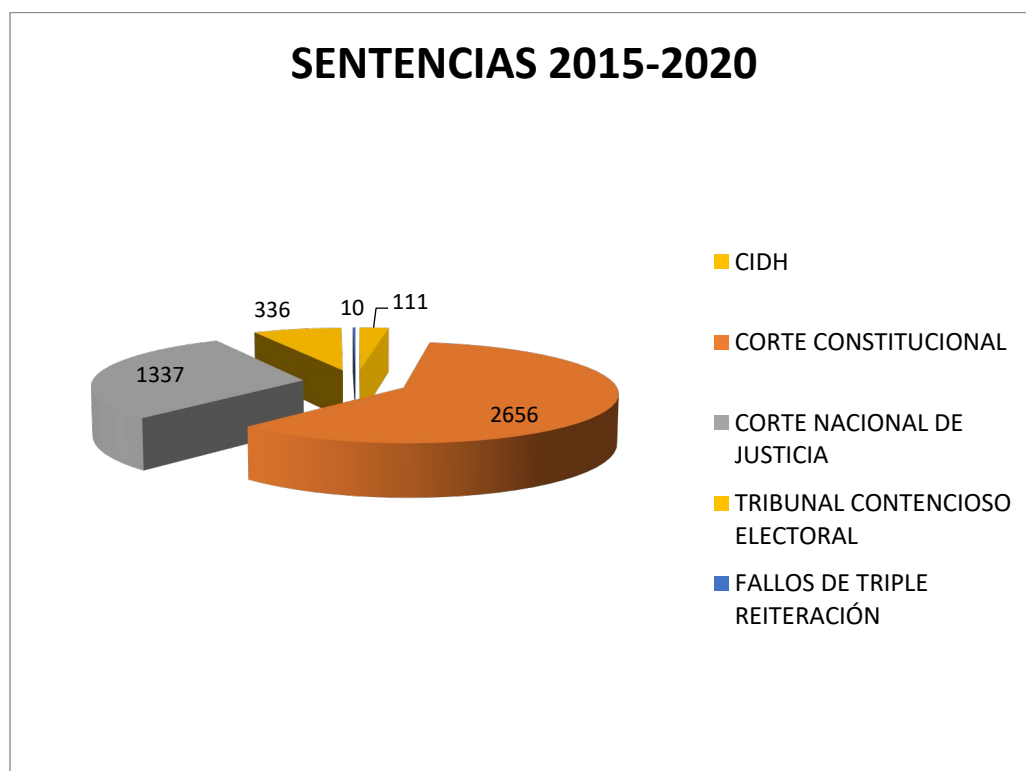
argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota: Adaptado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada delito de asesinato. Relacionado con la materia de Derecho Penal. Hacer referencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. Expedida

por la Corte Nacional de Justicia (CNJ), 24 septiembre 2020. Número del Caso: 17282-2016-05523.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest

Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumna: Marisol Nataly Uyaguari Uyaguari

Directora de Trabajo de Titulación: María Belén Freide Prado

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X						X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIEN TO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL,

6	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X						X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE , ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
									X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X							

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta uno se marcó dos variables, la primera de estas hace referencia a haber tenido la convicción propia de que la carrera de Derecho, va alineada con la simpatía con la redacción y la lectura. Además de poder debatir ideas doctrinales, y conocer la importancia de las leyes que rigen nuestra sociedad; en segundo lugar, escogí la variable nueve la inspiración de un ideal de Justicia, siempre tengo la esperanza de que las normas y leyes que rigen nuestra sociedad deben estar alineadas a las necesidades actuales, por ello creo que es muy importante conocer el camino para llegar a la igualdad jurídica e imparcial, además creo debemos comenzar por tener una preparación adecuada para debatir lo bueno y malo de las normas jurídicas.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta dos he seleccionado dos variables, la primera corresponde a una afinidad por el Derecho Penal, ya que esta rama del Derecho es un poder imperativo que no se somete a intereses, además ayuda a imponer las penas dentro de un Estado, y crear las medidas correspondientes para sancionar a los infractores de la Ley; en la variable dos escogí la mediación, porque esta es uno de los medios alternativos que sirve para terminar con controversias jurídicas, ayudando a la sociedad a consensos justos y equitativos

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta opción he seleccionado la variable número ocho que corresponde al Derecho Administrativo Tributario y Contratación Pública, es una materia con la que no me siento a fin, pues guarda una serie de características particulares en la regularización y el

buen funcionamiento de la funciones y obligaciones de la Administración Públicas, pues no comparto con una serie de imposiciones como por ejemplo, la expropiación de bienes inmuebles cuando se trata de la construcción de una obra pública, no se respeta el derecho a la propiedad privada, violando los principios y derechos del ciudadano común, en este caso se beneficia al Estado, acabando con la equidad e igualdad de la Justicia.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Aquí se seleccionó dos variables, escogí la opción número uno, que es ejercer la abogacía pienso que tengo los conocimientos necesarios que exige esta carrera como es tener claro la argumentación de las leyes, derechos, y deberes con la ciudadanía y el Estado, además de la lucha contra las desigualdades e injusticias en contra de los ciudadanos, como segunda opción; escogí la respuesta de la pregunta nueve que corresponde Mediación, ya que es un mecanismo alternativo a la Justicia ordinaria, en la que se aprende a desarrollar una serie de estrategias en favor de las partes.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del Derecho?

Me incliné por dos alternativas la primera es la respuesta dos, que se obliga a dar un salto a la Justicia Digital o en línea, pues ha ayudado que muchos funcionarios de décadas pasadas dejen el analfabetismo digital y se capaciten para estar acordes a la nueva era tecnológica, podemos estar en una audiencia en línea desde nuestra casa y ahorrarnos tiempo y dinero. La segunda opción es la respuesta cinco; y es Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, es quizá uno de los más grandes saltos pues cuando implementamos nueva tecnología estamos demostrando que hemos avanzado como profesionales en una nueva era en donde la Internet, es la base para cualquier profesional pues permite realizar trámites desde nuestras oficinas, digitalizar la información, evitar el uso del papel, e implementar la firma electrónica, estas innovaciones tecnológicas conllevan a ser más eficaces y estar acordes a las exigencias del nuevo milenio.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En esta pregunta me decidí por dos opciones, la primera está en la opción uno y es la de Identificar la injusticia en diferentes dimensiones, pues cuando uno conoce la Ley sale de la ignorancia jurídica, y puede evitar que otras personas manipulen la ley a su antojo y conveniencia, me permite luchar por la transparencia de la Ley dentro de un determinado territorio, y la de sugerir y criticar ante determinadas ordenanzas que dictan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, además la sugerir los cambios que deben hacerse a dichas ordenanzas. En la segunda opción corresponde a la opción siete; y es el conocimiento profundo de las leyes y procedimientos legales, pues me han servido para desarrollar críticas constructivas y poder reflexionar sobre los cambios que debe realizar el Estado ecuatoriano, en las normas constitucionales y penales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un postgrado en?

En esta pregunta me incliné por una sola variable, que está en la opción uno y es Criminalística, pues me parece que es una ciencia auxiliar del Derecho, ya que esta nos sirve para desarrollar una serie de métodos y técnicas de investigación en los casos de muertes violentas, como es tomar muestras, tomar huellas digitales y poder descubrir los delitos y la forma en la que se cometió.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente por la abogacía, por cual se inclinaría?

En este caso me decidí por una sola variable, que está en la opción nueve y hace referencia a Psicología, me parece que esta carrera va acorde a la rama jurídica, pues estudia la conducta de las personas, lo que nos ayuda a comprender las causas y motivos que conllevaron a cometer un delito. La Psicología, también permite conocer la salud mental de las personas y diagnosticar trastornos mentales, brindar ayuda psicológica a las víctimas en

delitos de asesinato, violación secuestro, etc. Es una ciencia en auge, pues el que maneja la Psicología, domina las masas.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera debería fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

La opción que escogí es una variable, que se encuentra en la alternativa ocho; y hace referencia a la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo. En casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, considero que cuando nos apasiona algo la clave está en la experiencia, pues conocer todos los pasos que conlleva la carrera de un abogado, debe comenzar desde los primeros años de vida universitaria, pero siempre de la mano de personas capacitadas como es el caso de los docentes, pues aquí aprendemos todas las técnicas de escritura, redacción de textos jurídicos, además vamos conociendo como es el ambiente laboral dentro de una oficina jurídica y fuera de ella, y lo más importante vamos aprendiendo a desarrollar la empatía con las personas.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía por qué opción se inclinaría?

En esta pregunta escogí dos variables, la primera se encuentra en la alternativa uno; y hace referencia a instalar su propia oficina jurídica, pues considero que al tener los conocimientos tengo la seguridad de poder instalar mi propia oficina y poder abrirme al mundo profesional, ya que es necesario tener la mentalidad de abrirnos camino para lograr experiencia profesional y ser independiente. La segunda variable se encuentra en la alternativa dos; que es asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, quizá es una de las opciones que más se ven en los profesionales del Derecho, pues ayuda a desarrollar estrategias y brindar un servicio de calidad, pues a la gente se le vende la idea de que ahí se encuentran los mejores profesionales, es decir se gana publicidad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	MARISOL NATALY UYAGUARI UYAGUARI
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones Solidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a la justicia de calidad, Seguridad efectiva, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, respeto a los derechos humanos.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>ODS 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	17/10/2016. Causa No.17282-2016-05523.
DESCRIPCIÓN	Asesinato
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El 8 de noviembre del 2017, el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, dictó sentencia condenatoria en contra de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por ser considerada autora directa del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el artículo 144, del Código Integral Penal (en adelante COIP), y la circunstancia a gravante contemplada en el artículo 47.4 ibidem, en la que se impone una pena privativa de libertad de diecisiete años, cuatro meses y multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme lo establece el artículo 70.10 ejusdem; además a manera de reparación integral de las “ víctimas Secundarias , (familiares)”, se ordenó el pago de USD. \$ 20.000, mientras tanto, el a quo ratificó el estado de inocencia del procesado Angel Patricio Pila Taco. Inconforme con la decisión que antecede, los procesados Alexandra Chiluiza Casaguano y Ángel Pila Taco. Como el doctor Polivio Honorio Meneses González, agente fiscal de la causa, interpusieron recursos de apelación, ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.</p> <p>El 22 de mayo de 2019, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, desechó los recursos de los procesados; y, aceptó la apelación de la Fiscalía General del Estado, “Reformando la sentencia, imponiendo a la ciudadana Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, la pena privativa de libertad de veintidós años, en calidad de autora del delito de asesinato establecido en el artículo 140 números 2 y 9 del COIP.</p> <p>Inconforme con la resolución la procesada Alexandra Chiluiza Casaguano presentó recurso extraordinario de casación ante la Sala Especializada de lo Penal. Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>El 3 de marzo de 2020, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, emite un auto en el que, admitió el recurso de casación únicamente por el cargo de indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP.</p>	
ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN:	
<p>Sobre el recurso:</p> <p>El recurso de casación, de carácter técnico, extraordinario y limitado diferencia de los ordinarios que se ejercen en las instancias, tiene finalidades y opera por violaciones a la ley, bajo tres causales: contravención expresa de su texto, indebida aplicación y/o erró interpretación, circunscritas a la reparación de los yerros en el fallo de alzada.</p>	

En cuanto a las causales para que opere medio extraordinario de impugnación, aquellas han sido descritas por este Órgano jurisdiccional, de la siguiente forma:

"(..) a) Error de omisión, que es al que se refiere el mentado artículo al indicar la contravención expresa del texto de la ley, y que se configura cuando, dada una circunstancia fáctica por probada, el juzgador no aplica la norma jurídica correspondiente; b) Error de pertinencia, referido por el artículo 349 ejusdem como indebida aplicación de la ley, que se presenta cuando establecida una circunstancia fáctica probada, e/juzgador aplica para su resolución una norma jurídica que no tiene como supuesto de hecho a ésta; y, c) Error de interpretación, en el que el juez selecciona correctamente la norma y la adecúa al caso, pero al interpretar el precepto le atribuye un sentido que no tiene o le asigna efectos distintos o contrarios a su contenido, en definitiva, confunde el sentido y alcance de la norma aplicada. (...)

En este contexto, el recurso de casación es un medio de impugnación, que, por motivos de derecho, específicamente previstos por la ley, una parte -el recurrente-, postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de segundo nivel que la perjudica, de tal suerte que, reclama la correcta aplicación de la ley; y, por ende, una nueva decisión.

Con otras palabras, la casación se trata de un recurso extraordinario, contra el fallo de última instancia, el cual se caracteriza por su aspecto eminentemente técnico-jurídico, o de formalidad, igualmente jurídica; y, que es limitado a determinadas resoluciones, por las causales dispuestas en la ley.

En tal virtud, y a manera de corolario, cabe puntualizar que la casación tiene una función nomofiláctica, para asegurar la aplicación uniforme del principio de legalidad, tanto a nivel sustantivo, como adjetivo, a fin de evitar la disparidad o divergencia de criterios interpretativos entre los diversos órganos jurisdiccionales, correspondiendo tal facultad a la

Corte Nacional de Justicia.

Respuesta a la fundamentación del recurso: La impugnante Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, al fundamentar el recurso de casación, alegó indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando en su lugar se debió aplicar el artículo 144 ibidem, bajo el argumento relativo a que su conducta se adecuó al injusto de homicidio y no al de asesinato, a partir de lo cual, se infiere que la pretensión ulterior de la casacionista está encaminada a que este Tribunal de cierre -corrigiendo el error de derecho-, cambie la calificación jurídica que estableció el ad quem y modifique el quantum de la pena.

Con la finalidad de despejar la referida censura, la que, en principio, se ajusta a las causales de casación previstas en la ley, de manera concreta a la indebida aplicación, también conocida como error de pertinencia, en primer término, se puntualiza que tal causal tiene relación con el yerro que comete el juzgador de apelación al aplicar una norma jurídica, cuyo supuesto de hecho no corresponde a la narración fáctica de la conducta, que se pretende juzgar en el fallo.

De esta manera, para que prospere dicha causal, como imputación casacional, no solo es necesario plantear una proposición jurídica completa, compuesta por dos requisitos: norma jurídica incorrecta (artículo 140.2 y 9 COIP) y norma correcta (artículo 144 ibidem), sino que además, se debe acreditar que estas dos exigencias se cumplan en el caso concreto, esto es que la recurrente demuestre que

el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada, sino a aquella dejada de considerar, solo de esta manera la vulneración se habrá configurado.

Así las cosas, se hace hincapié en que la objetante propuso supuesto yerro en la adecuación típica, debido a que al haber actuado con dolo eventual y al no haberse demostrado las circunstancias 2 (indefensión) y 9 (concentración masiva) del artículo 140 COIP, su conducta se habría subsumido al delito de homicidio y no al de asesinato, por el que fue finalmente condenada por el tribunal de alzada. Al respecto, y luego de la revisión minuciosa de la sentencia impugnada, la censura casacional descrita cobra plena consistencia jurídica, toda vez que, bajo la óptica de este Tribunal de cierre, la referida proposición jurídica cumple con las dos exigencias expuestas ut supra, en la medida en que la censora acreditó que el hecho dado por probado no se ajusta a la norma aplicada (artículo 140.2 y 9 COIP), sino a aquella dejada de considerar (artículo 144 ibídem); y, en este sentido, la conducta que se reprocha recurrente se subsume al delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 ejusdem.

Precisamente, el yerro descrito en el párrafo inmediato anterior, consta en los numerales 8.7 y 8.8 del considerando "OCTAVO. - ANÁLISIS DE LASALA" de la sentencia recurrida, que dicen lo siguiente:

"8.7.- De los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, se determina que las pericias y testimonios rendidos a favor de Fiscalía y acusación particular no son contradictorios entre sí, sino más bien son claros, coherentes, lógicos, creíbles, desprendiéndose de ellos validez y eficacia probatoria, estableciendo de manera fehaciente el nexo causal entre la infracción y la participación de la persona procesada, existiendo prueba plena, idónea y suficiente introducida) por Fiscalía para cumplir con la finalidad de la prueba, así como para su valoración, sin que haya duda sobre el adecuamiento de la conducta de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano al contenido del tipo penal de asesinato en conjunto con la antijuricidad y culpabilidad, llevando al convencimiento de los hechos, quien refiere en su testimonio no haber agredido físicamente al occiso, que cuando llegó la policía a decirle que se retiren ella se retiró, que cuando se estaba yendo con su esposo escuchó que había un muerto, que ella no sabía nada hasta que al día siguiente llegó la policía, que no sabía porque le llevaron a su hijo y tampoco entendió porque le detuvieron a ella, que su hijo les pidió perdón porque había cometido un delito y que tuvo que defenderse de la persona fallecida porque le intentó apuñalar él primero; que si estuvo en la venta de las canelas, pero se fue a la casa con su esposo y su otro hijo, que Kevin Pila se separó diez minutos antes de que se vayan y que él llegó a la casa a las 02h00; teoría del caso no fue corroborada de ninguna manera por la defensa de la procesada, y se encuentran en abierta contradicción con las pruebas analizadas por el Tribunal A quo, quedando en simples enunciados lo referido por la defensa. Los medios de prueba utilizados por Fiscalía en este caso son idóneos y suficientes para demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de la procesada, teniendo el pleno convencimiento que el día 16 de octubre de 2016, entre las 01h00 y 01h30, el occiso Henry Mauricio Chochos Caiza y su hermano Diego Fernando Chochos Caiza, y en compañía de su amigo Jefferson Ugsha, se encontraban en unas festividades en el sector de la Ferroviaria Alta, de esta ciudad de Quito, que al retirarse del lugar pasaron por una olla de hervidos, que se cayeron, que la señora Alexandra del

Rocío Chiluiza Casaguano, el esposo Ángel Patricio Pila Taco y el hijo Kevin Stalin Pila les agredieron físicamente y verbalmente, pero es la señora Alexandra Chiluiza Casaguano quien le clava un desarmador en la cabeza a Henry Chochos Caiza matándolo, lo cual es observado directamente por Diego Chochos y Jefferson Ugsha, lo cual es corroborado con los testimonios de Christian Simbaña Collaguaso y Carlos Javier Lincango Guananga, demostrándose también que, al hermano del occiso, Diego Chochos, la procesada intentó agredirlo físicamente, pero éste se protegió con la mano, lesión de defensa que es descrita por el Dr. Luis Guaico en el examen médico legal realizado, estableciéndose que la lesión de mano es consecutiva a la acción de paso y penetración de un cuerpo con punta y bordes y las equimosis son consecutivas a la acción traumática de un cuerpo contundente; así como la autopsia médico legal realizada por el Dr. Luis Figueroa a quien en vida se llamó Henry Chochos Caiza, quien establece como causa de la muerte del occiso una herida punzante de 10mm de largo por 2mm de ancho que ingresa cavidad craneal, a más de presentar equimosis y excoriaciones por remelladuras, que la causa de muerte era hemorragia y laceración cerebral por fractura de cráneo por traumatismo cráneo encefálico grave por penetración de instrumento punzante y que la herida puede ser causada por cualquier instrumento con punta, entre ellos un desarmador; adecuando su conducta dolosa la procesada al tipo penal de asesinato. Los juzgadores tenemos facultad y cuenta de actuación en la motivación, el silogismo jurídico que es parte de la dialéctica (arte de razonar), le permite a este Tribunal de Alzada concebir un juicio de razonabilidad para descubrir la verdad fáctica y jurídica. En el caso, la acción de la procesada Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma, lesionó el bien jurídico de la vida, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, teniéndose en cuenta por tanto a la antijuricidad material y volviéndola penalmente relevante, pues tal actuación siguió un curso causal, se armó de los medios con los cuales se causó la muerte a la víctima mediante el uso de un destornillador. La procesada actuó con pleno conocimiento y voluntad al momento del cometimiento de la conducta prohibida, al dar muerte al sujeto pasivo, interviniendo en el delito en calidad de autora directa, por haber cometido la infracción "de una manera directa e inmediata", acorde el Art. 42.1 literal a) del COIP, quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art.76.2 de la Constitución de la República. 8.8.- El tipo penal establecido en el Art. 144 del COIP, por el cual sancionó el Tribunal A quo, a la persona acusada, es el de homicidio: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", con la agravante del Art. 47.4 del COIP, imponiéndole una pena privativa de libertad de diecisiete años cuatro meses. El Art. 140 lbídem, referente al tipo penal de asesinato, establece: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: "...2. Colocar la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación... ", "...9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública..." La conducta típica del asesinato, consiste en la acción de matar a otro y por ende afecta el bien jurídico de la vida de una persona física, incurriendo al efecto en ciertas circunstancias propias del tipo penal, existiendo una conducta activa del sujeto agresor, colocando a la víctima en una situación de inferioridad e indefensión, o aprovecharse de esta situación, debiendo además existir una relación

causal entre la muerte y el ensañamiento, existiendo forzosamente dolor físico, imposibilitando a la víctima para defenderse, tal como ha sucedido en este caso, donde la procesada Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, se aprovechó de la situación, cuando la víctima peleaba con otras personas, propinándole una herida mortal a nivel craneal con un destornillador que le ocasionó su muerte inminente y violenta, aprovechando que había una concentración masiva de personas, por las festividades del barrio en la Ferroviaria Alta. Por tanto, existe un yerro en la calificación jurídica y apreciación de los hechos por parte del Tribunal A quo, configurándose las circunstancias constitutivas propias del tipo penal determinado en el Art. 140 del COIP, esto es la del número 2 "...Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación..." y número 9: "Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública... 'debiendo acotar que el Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva".

Por tanto, este Tribunal de Alzada, en base a los elementos probatorios y su valoración, considera que existe un yerro en la calificación jurídica del tipo penal por parte del Tribunal A quo, siendo lo correcto sancionar a la procesada por el delito de asesinato contemplado en el Art. 140, con las circunstancias de los numerales 2 y 9 del COIP, debiendo desecharse la pretensión de la recurrente Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, en cuanto a que se califique su conducta en el tipo penal de homicidio, sin considerar la circunstancia agravante del Art. 47.4 del COIP. (...)"(sic)

Como se deja entrever del memorial transcrito, el juzgador de segunda instancia incurre en evidente yerro en la construcción de los juicios de tipicidad y de culpabilidad, toda vez que partiendo de una premisa equívoca: injusto producido en medio de una concentración masiva por festejo religioso y tomando en cuenta únicamente el arma homicida:

destornillador, da por sentadas las circunstancias 2 y 9 del artículo 140 COIP, sin detenerse a analizar que el delito se suscitó en el contexto de una riña, ex post al festejo religioso, así como tampoco que los medios utilizados por la recurrente para la ejecución del ilícito, no estuvieron encaminados a provocar indefensión en la víctima.

Justamente, la indefensión de la víctima para el tratadista Edgardo Alberto DONNA, forma parte de la circunstancia de la alevosía, porque esta última comprende "el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio, sin riesgo para el autor, de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido" es decir que para que se acredite la indefensión como circunstancia constitutiva del ilícito de asesinato, debe comprobarse que el victimario haya tenido el ánimo de aprovecharse de la indefensión de la víctima, lo cual, no se ha verificado en el sub iudice, todo lo cual, demuestra error in iudicando en el proceso lógico subsuntivo elaborado por el ad quem.

Como consecuencia lógica de lo expresado en los párrafos inmediatos anteriores, se remarca que de los hechos que se dan por probados, se han configurado todos los elementos constitutivos de las categorías dogmáticas del delito de homicidio, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entre los que se incluyen el elemento de la tipicidad relativo a la conducta, constituida por el verbo

rector: "matar" a otra persona, que implica la acción relevante para el derecho penal, pero sin el "empleo de determinados medios o la presencia de unos móviles que tienden claramente a esta finalidad" 6, esto es que la casacionista ha actuado con dolo eventual y no con dolo directo, debido a que ha asumido el riesgo de producir la muerte de la víctima, pero no con ánimo directo de matar, tal como se torna imprescindible en el ilícito de asesinato, entendido como "La muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad" en términos del profesor Francisco MUÑOZ CONDE.

Efectivamente, el tipo penal de asesinato, solo contempla como elemento subjetivo el dolo directo y de ninguna manera dolo eventual y menos aún imprudencia, que sí pueden constituirse como el elemento subjetivo, en la infracción de homicidio simple, lo cual, tampoco ha sido discernido por el tribunal de apelación.

En suma, este Juzgador pluripersonal avizora palmario error de pertinencia en el fallo de apelación, toda vez que los supuestos de hecho que contienen los números 2 y 9 del artículo 140 COIP, no se corresponden con la narración fáctica de la conducta de la impugnante, sino con la del artículo 144 ibídem, todo lo cual, torna procedente el recurso de casación.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 42.1 literal a) del COIP, quedando totalmente enervado el principio de inocencia establecido en el Art.76.2 de la Constitución de la República. 8.8. COIP: "Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (.) 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. (..) 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública."

Art. 44, inciso primero del COIP, señala que: "para la imposición de la pena se considerarán las circunstancias atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva

"COIP: "Art. 144.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años."

Art. 47.4.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.

RESOLUCIÓN

Con los antecedentes jurídicos expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo previsto por el artículo 657.7 COIP, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

1. Aceptar el recurso de casación interpuesto por la recurrente Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano;
2. Casar la sentencia dictada el 22 de mayo de 2019, a las 15h47, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por indebida aplicación del artículo 140.2 y 9 COIP, cuando se debe aplicar el artículo 144 ibidem;
3. Condenar a la procesada casacionista Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, por considerarla autora directa del delito de homicidio tipificado y sancionado en el artículo 144 COIP, en relación con el artículo 42.1.a ejusdem, imponiéndole la pena privativa de libertad de trece años; y,
4. Los demás componentes de la pena, relativos a la multa y a la reparación integral, entre lo que se incluye el pago de USD. \$ 20.000,00 a favor de las víctimas secundarias, serán los mismos que dispuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de 8 de noviembre de 2017, las 10h04.

Notifíquese y cúmplase. –


Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL PONENTE


Dra. Daniella Camaño Herold
JUEZA NACIONAL


Dr. Javier de la Cadena
CONJUEZ NACIONAL (E)

Certifico. – Dra. Lucía Toledo Puebla
SECRETARIA RELATORA

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La sentencia seleccionada se vincula con el ODS 16, puesto que sus metas se centran en la promoción de la paz, y un acceso universal a la justicia, que busca una gobernabilidad, promovidos por valores y la Ética. Una sociedad que se vincule con el respeto de los derechos de las personas, y puedan convivir en un ambiente tranquilo, para ello necesita el compromiso de las instituciones, y el acuerdo de conducir los conflictos sociales y políticos, de aquellos gobiernos que hayan sido elegidos legítimamente, con el respeto a los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

El caso en análisis, es una sentencia de casación, un recurso que indaga la revisión de errores jurídicos, y que busca una nueva y correcta aplicación, y en consecuencia una nueva condena. En este caso se ha reconocido a favor de la impugnante Alexandra del Rocío Chiluiza Casaguano, una

indebida aplicación de la ley, donde se le ha juzgado por asesinato bajo el artículo 140.2 y 9 del COIP, imponiéndose una pena privativa de libertad de veintidós años.

En este tema la sentenciada sufre una vulneración de sus derechos, ya que un error conlleva a que no haya, responsabilidad jurídica por parte de las instituciones del Estado, lo que hace que no concuerden con los principios del ODS 16.

Los objetivos del ODS 16 se centran en la búsqueda de una alta participación ciudadana, en la que se implemente transparentar las leyes, promoviendo la paz, y la búsqueda de sociedades justas y pacíficas.

En este caso, lo que busca la sentenciada, es que el recurso de casación, corrija la mala aplicación del Art. 140. 2 COIP, que se la juzga como asesinato y dice “Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación”, de igual forma el numeral 9 señala “Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública”.

Estos artículos no se aplican a la realidad de los hechos de la conducta de la objetante, pero sí la nueva condena, impuesta por el tribunal de casación, que se basa en el Ar.144 del COIP, por homicidio en relación con el Art. 42, imponiéndole pena privativa de libertad de trece años y al pago de 20.000, dólares como reparación integral a favor de las víctimas secundarias.

La finalidad del ODS 16, es buscar un mundo democrático que busquen la construcción de sistemas de justicia, en las que se universalice su acceso. El respeto a los Derechos Humanos, como un derecho fundamental a la tutela judicial y el acceso a la información, con la promoción de sociedades inclusivas.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia seleccionada se vincula con el ODS 16, puesto que sus metas se centran en la promoción de la paz, y un acceso universal a la justicia, que busca una gobernabilidad, promovidos por Valores y la Ética. Una sociedad que se vincule con el respeto de los derechos de las personas, y puedan convivir en un ambiente tranquilo, para ello necesita el compromiso de las instituciones, y el acuerdo de conducir los conflictos sociales y políticos, de aquellos gobiernos que hayan sido elegidos legítimamente, con el respeto a los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

El caso en análisis, es una sentencia de casación, un recurso que indaga la revisión de errores jurídicos, y que busca una nueva y correcta aplicación, y en consecuencia una nueva condena. En este caso se ha reconocido a favor de la impugnante Alexandra del Rocío Chiluita Casaguano, una indebida aplicación de la ley, donde se le ha juzgado por asesinato

bajo el artículo 140.2 y 9 del COIP, imponiéndose una pena privativa de libertad de veintidós años.

En este tema la sentenciada sufre una vulneración de sus derechos, ya que un error conlleva a que no haya, responsabilidad jurídica por parte de las instituciones del Estado, lo que hace que no concuerden con los principios del ODS 16.

Los objetivos del ODS 16 se centran en la búsqueda de una alta participación ciudadana, en la que se implemente transparentar las leyes, promoviendo la paz, y la búsqueda de sociedades justas y pacíficas.

En este caso, lo que busca la sentenciada, es que el recurso de casación, corrija la mala aplicación del Art. 140. 2 COIP, que se la juzga como asesinato y dice “Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación”, de igual forma el numeral 9 señala “Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública”.

Estos artículos no se aplican a la realidad de los hechos de la conducta de la objetante, pero sí la nueva condena, impuesta por el tribunal de casación, que se basa en el Ar.144 del COIP, por homicidio en relación con el Art. 42, imponiéndole pena privativa de libertad de trece años y al pago de 20.000, dólares como reparación integral a favor de las víctimas secundarias.

La finalidad del ODS 16, es buscar un mundo democrático que busquen la construcción de sistemas de justicia, en las que se universalice su acceso. El respeto a los Derechos Humanos, como un derecho fundamental a la tutela judicial y el acceso a la información, con la promoción de sociedades inclusivas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal en el contexto de la covid19

El Derecho Penal, es una de las asignaturas que sirve para establecer las normas y penas en contra de cualquier individuo que haya infringido las normas dentro de un Estado. Hoy, con la llegada del COVID 19, desde el año 2019 hemos tenido que acoplarnos a una nueva forma de vida, el mundo se dobló a la propagación de un virus que lleva miles de víctimas mortales. Aunque hoy contamos con una vacuna, todavía la pandemia está lejos de desaparecer.

La pandemia del COVID 19, desató miles de problemas, pues las medidas impuestas por “La Organización Mundial de la Salud”, se centraron al distanciamiento social, el uso obligatorio de mascarilla para salir a cualquier lugar, y lo que fue peor los confinamientos , los mismos que generaron que millones de empleos se paralicen, además se comenzó a sentir una serie de falencias como es carecer de servicios básicos, como el acceso al agua potable, energía eléctrica y el servicio de internet.

De igual forma la economía mundial, se vio afectada pues provocó que muchas empresas despidan a sus empleados, agudizando aún más la situación de pobreza, y lo que es peor que haya un receso económico, afectando la importación y la exportación de productos de consumo masivo.

La pandemia puso en jaque a nuestro país, pues los sistemas de salud se vieron saturados, también la educación y el sistema judicial. Una de las preocupaciones más graves fue que en el sistema judicial y en especial en materia penal, muchas audiencias de juzgamiento se vieron suspendidas, se dejó de tramitar boletas de excarcelación, y además se decretó el estado de excepción teniendo la obligatoriedad de no poder transitar libremente por las calles, todo con el fin de evitar los contagios.

La pandemia del COVID 19, demostró que puede terminar con los derechos y libertades de cualquier persona, pues estuvimos sometidos a la imposición de nuevas normas y lo que es más grave a una nueva normalidad. Pero, esta nueva normalidad, aunque parezca contradictorio ayudó a mejorar nuestras falencias, pues el uso de la tecnología abrió las puertas a desarrollar nuevos métodos de estudio, en el caso de los niños se les tornó muy difícil estar sentados frente a una computadora por muchas horas, conllevando a que se presenten problemas de aprendizaje y salud mental.

En mi caso particular, la imposición de esta nueva normalidad y tener que estudiar de manera digital no resultó un problema, pues la universidad ha estado a la vanguardia de la tecnología, sus plataformas digitales resultan de fácil acceso, además el sistema de modalidad a distancia tiene métodos de aprendizaje que permiten acoplarse a un horario de estudio innovador, en el que los docentes y alumnos comparten sus inquietudes. Lo que sí resultó nuevo, es que los exámenes ya no se pueden rendir de forma presencial, sino de manera virtual.

La pandemia originó que tengamos que salir del analfabetismo digital, pero ayudó que nuestro sistema judicial, de un salto tecnológico, pues muchos de sus funcionarios tuvieron que desarrollar sus habilidades con la tecnología, por ejemplo, las audiencias fueron por video llamadas, generando que muchos de los estudiantes de Derecho, tengamos la facilidad de asistir a una audiencia sin movernos de casa.

Hoy, el mundo sigue sumiso a un virus inclemente que terminó con la vida normal de las personas, pero este virus ha servido para reflexionar la situación de servicios tan esenciales como lo es el de la Justicia, pues, aunque se hizo frente con el uso de la

tecnología, en esta era digital desarrolló una serie de contratiempos pues los algunos sistemas informáticos se vieron vulnerados por los hackers, debilitando la seguridad informática de los sistemas judiciales.

En esta nueva era digital, es necesario que el gobierno automatice los sistemas judiciales, en todos los espacios de nuestro país, porque existe vacíos digitales en zonas donde ni siquiera existe el acceso al servicio eléctrico. Es importante que el gobierno actual, no decaiga en la tarea de que el servicio de internet se convierta en un servicio básico, y accesible para toda la población.

Con la pandemia todavía presente en nuestras vidas es necesario, que se siga instruyendo a la población, sobre la importancia de conocer las herramientas tecnológicas, pues estas son las herramientas del futuro, ya que como futuros profesionales podemos ayudar a la población en favor de la Justicia, ya que como profesionales podemos instruir a través de videollamadas a la población sobre las normas penales, y generar a un acceso igualitario de la Justicia.

El COVID 19, ha transformado nuestras vidas y hoy parecen lejanas de ser normales, pues el gobierno ecuatoriano ha impuesto la obligatoriedad de vacunarnos, con una tercera dosis de refuerzo, y lo que es por se nos ha privado el derecho a la información, de conocer sus consecuencias futuras en la salud.

Como profesionales del Derecho, es nuestra obligación concientizar a la población, dar a conocer los derechos que tenemos como seres humanos, y que ningún gobierno puede obligarnos a recibir una vacuna que está en fase experimental, necesitamos hacer prevalecer nuestros derechos y educar a la población de que también los exija.

El estudio del Derecho Penal, no debe verse entorpecido por la llegada de una pandemia, pues constituye una herramienta a futuro, ya que nos permitirá que se convierta en una herramienta de seguridad para mantener el orden social, pues la llegada del COVID 19, está ocasionando que se presenten nuevos delitos, es ahí donde el Derecho Penal impone la protección del bien jurídico bajo la práctica y sus principios constitucionales.

La llegada del COVID 19, ha transformado nuestras vidas, pero es necesario e importante que mantengamos las medidas sanitarias para combatirlo, pues hasta ahora siguen apareciendo nuevas variantes, y hasta la fecha no se conoce a plenitud su origen verdadero ni sus fines, es necesario que hagamos valer nuestros derechos a tener una información clara y transparente.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16)

El Estado ecuatoriano, valoró al ser humano y la obligación de ser sujeto a derechos, y proteger su bienestar, bajo la implementación de una filosofía del Buen Vivir, y que se redactaron en la Constitución del 2008.

Es por ello que el gobierno del Ecuador, busca garantizar las condiciones necesarias para lograr su cumplimiento, y que no se produzca una recesión de derechos, implementando las políticas gubernamentales necesarias que ayuden el desarrollo de dichos principios, sustentados en un Plan de Desarrollo 2017-2021.

El gobierno de Ecuador, busca desarrollar las diferentes facultades que tiene su población y la necesidad de buscar soluciones que ayuden en la erradicación de la pobreza, lograr la equidad y la justicia social. Además, es importante para poder garantizar una vida digna y un sistema de Justicia competente, y que exista una verdadera rehabilitación en el sistema penitenciario y luchar contra la trata de personas y la migración ilícita. Es necesario que el Estado busque la forma de fortalecer las instituciones y garantizar los derechos de las personas con una Justicia eficiente que garantice una debida investigación y sanción, y erradicar todas las formas de violencia que se han dado en contra de niños, mujeres, y las personas.

El gobierno ha implementado una serie de políticas que permitan transformar la sociedad en la que vivimos, en la que se pueda construir un sistema social justo que permita a sus ciudadanos mantener una vida digna y que pueden acceder a necesidades tan básicas en cuestiones esenciales para el ser humano, como es la libertad y la igualdad que logren que el Ecuador, sea un país de derechos y justicia.

El Plan de Desarrollo 2017-2021, se centran a objetivos y sus políticas para ello tomaremos, las que hacen referencia al ODS 16 y son:

Objetivo 1. Garantiza la igualdad de oportunidades para todos. Se destaca la importancia del diálogo, y que se logre construir una comunidad que tenga una vida digna para poder eliminar la pobreza, ya que la pobreza afecta a determinados sectores de la población, como pueblos campesinos indígenas, mujeres, montubios, afroecuatorianos y refugiados.

Erradicar la pobreza de forma significativa busca que se ayude a eliminarla, para ello se creó el Sistema de Protección Integral, que se encuentra relacionado con la seguridad ya que es una forma para lograr justicia y equidad, lo que permite este sistema es que ayude a prevenir la vulneración de derechos, con la protección de apoyo a los más necesitados como son los niños, adolescentes, adultos mayores, jefas de familia, que permiten la reducción de la vulnerabilidad económica y social. la lucha contra la pobreza y su privación.

Al ayudar a generar oportunidades con igualdad, permite que una reducción muy significativa de la miseria, conllevando a abrir las puertas a la información y conocimiento en la que los grupos comunitarios en los que se permita la discusión y las decisiones colectivas, que se centren en los derechos de políticas públicas que permiten ayudar a restablecer y que sean una prioridad las personas y los grupos que se encuentren en altas condiciones precarias, esta política ayuda en la primacía de los derechos políticos y civiles.

Es importante recordar que la pobreza contribuye a una serie de retrocesos como el económico, porque una sociedad violenta deja grandes problemas psicológicos y daños físicos en sus víctimas. Provocando grandes daños económicos y sociales, conllevando a que no se pueda avanzar con el desarrollo sostenible.

Es muy importante garantizar la Seguridad Integral, desde varias perspectivas como son la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado, porque con ellas se puede garantizar la protección de los Derechos Humanos, la libertad de los individuos, gobernabilidad y el acceso equitativo a la Justicia, en las que se busca de manera oportuna

prevenir la venta y consumo de drogas, también se busca que se haga práctico los deberes democráticos.

El sistema más importante a ser fortalecido es el de la Justicia, es la necesidad de buscar tomar las medidas necesarias que eviten la impunidad, contra aquellos autores que violen los derechos Humanos, y que se permita una reparación íntegra a sus víctimas, en la que se establezcan el reconocimiento del acontecimiento de los hechos, su indemnización, restitución y la garantía de que no se repita algo similar. Se considera trascendental, que se fortalezcan los programas de víctimas y testigos, además de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, es muy necesario que se fomenten sistemas de rehabilitación eficaces que permitan la reinserción social y familiar.

El gobierno central enfrenta un gran desafío, para ello ha creído muy importante su intervención oportuna que permitan terminar con la inequidad, inseguridad ante una serie de problemas en las que se busca implementar una serie de estrategias, para que se pueda lograr la sostenibilidad y garantizar los derechos de los ciudadanos, con un buen funcionamiento de sus instituciones estatales.

Políticas.

- Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial.

-Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad, para todas las personas a lo largo del ciclo de vida.

-Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.

-Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

-Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del

hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.

-Enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas y el alcohol, a través de estrategias de prevención integral, control y reducción de la oferta.

-Promover la protección de los derechos de usuarios y consumidores de bienes y servicios.

Objetivo 2. Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

Ecuador, es un país multicultural en la que los problemas de discriminación, homofobia y exclusión social, son altas en todas las instituciones, para ello fue necesario priorizar un diálogo transparente y responsable, que puedan sanar las fracturas de la exclusión y la discriminación, promoviendo la homogenización de sus instituciones, con política públicas que ayuden al reconocimiento de la diversidad y la adaptabilidad cultural, garantizados en la Constitución, que se fundamenta en poder construir sociedades inclusivas en donde no exista la discriminación étnica y cultural, y de igual forma el respeto a la diversidad de grupos como es la comunidad de gays, lesbianas, travestis, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, intersexuales, queer y otro tipo de culturas urbanas.

Es necesario que la interculturalidad, se vista de diferente manera y que el diálogo acabe con las diferencias y que dejen atrás las visiones estáticas de la cultura, esto provoca un alto reto para los objetivos del desarrollo sostenible.

Ecuador, es un Estado que garantiza la protección de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades y los pueblos en aislamiento voluntario, para ello el gobierno busca garantizar el cumplimiento de sus derechos, a través de la relación democrática de los saberes, que constituyen un modelo del desarrollo humano.

Políticas.

-Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas,

mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.

-Garantizar la interculturalidad y la plurinacionalidad en la gestión pública, para facilitar el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

Objetivo 7. Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía. Es importante la participación a través de las mesas de diálogo para lograr una verdadera construcción política, entre los requerimientos más importantes están la libertad, la democratización y veedurías ciudadanas, para ello es necesario que toda la población esté educada y que el Estado garantice sus derechos, en la igualdad y el acceso a los servicios más importantes, y que las entidades más importantes como la Judicial, Legislativa, Electoral, Transparencia y Control Social, aseguren un servicio de calidad transparente y ético. El gobierno ecuatoriano, ha logrado estabilizar la democracia, el poder mandante se encuentra en el pueblo y se valora al ser humano por encima del capital para ello ha sido necesario fortalecer las políticas públicas, que se centra en el desenvolvimiento de la sociedad y sus libertades con políticas nacionales que ayudan que la ciudadanía acceda a servicios básicos, ya que un acercamiento entre la ciudadanía y el Estado ayuda en el camino para brindar soluciones de interés nacional.

Políticas.

-Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

-Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social.

-Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

-Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria

y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.

-Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado.

-Objetivo 8. Promover la transparencia y la correspondencia para una nueva ética social. Es importante ampliar los mecanismos de diálogo para poder exigir la transparencia y la formación de valores en todos los sistemas, pero con una proyección especial en el de la educación. El Estado ecuatoriano, ha buscado tener un compromiso trascendental en contra de la corrupción en los diferentes niveles de gobierno, ante los compromisos internacionales y constitucionales adquiridos en el de garantizar que este país tenga una cultura de paz, que tenga la seguridad necesaria para poder convivir en una sociedad democrática y pacífica.

Para que exista una cultura libre de corrupción, es muy importante que se involucre a las cinco funciones estatales, para que se promueva su transparencia y una ardua lucha para acabar con la corrupción, por medio de avances normativos, es por ello que el gobierno de ese entonces promovió como su política el fortalecimiento y transparencia en todas las formas de gobierno en contra de la corrupción. Pues esta es un mal que afecta a todos y requiere que la ciudadanía mantenga su responsabilidad con los servicios públicos y privados.

Es necesario tomar los mecanismos necesarios, que permitan sancionar los actos de corrupción, y que permita identificar y que los casos no queden en la impunidad, ya que en este país los casos de corrupción han sido muy altos, para ello es necesario que se implementen órganos de control e investigación. Para ello se ha realizado una invitación a todos los habitantes, para que se puedan implementar servicios transparentes que promuevan la lucha contra la corrupción bajo principios éticos, que guarden su participación y control de los ciudadanos.

Políticas.

-Impulsar una nueva ética laica, basada en la honestidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, el diálogo, la igualdad, la equidad y la justicia social como valores y virtudes que orientan el comportamiento y accionar de la sociedad y sus diversos sectores.

-Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

-Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.

-Objetivo 9. Garantizar la soberanía de la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. Las propuestas también deben desarrollarse en el fomento de la paz, porque Ecuador, es un país que ha reconocido los derechos de sus ciudadanos y la justicia, su único fin es la garantía de los Derechos Humanos, reconocidos por la Constitución, en las que se da un reconocimiento en favor de los derechos por encima de cualquier norma jurídica.

El gobierno ecuatoriano, ha reconocido amplios convenios internacionales, las recomendaciones y los servicios voluntarios, a través del Examen Periódico Universal de la ONU, de igual forma ha dado cumplimiento a los compromisos en la protección de los Derechos Humanos.

Lo que busca este objetivo es promover la paz y que atienda las necesidades de los migrantes con políticas públicas, que ayuden a disminuir la discriminación y su difícil situación migratoria. Uno de los logros más importantes del gobierno ecuatoriano en materia de paz es la relación regional de la paz entre Colombia y Perú, además de haber ayudado como mediador entre el Gobierno colombiano y el Ejército de Liberación Nacional.

Es muy importante que se busquen los mecanismos necesarios, para que se promuevan y transformen todos los elementos necesarios para fomentar la paz y la seguridad que sean beneficios mutuos en favor de los seres humanos.

Políticas.

-Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.

-Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La justicia ecuatoriana, busca garantizar los derechos de los ciudadanos así lo establece la Carta Magna, garantiza su independencia y los méritos de los juzgadores, para ocupar su cargo, y su acceso gratuito. Además, los principios en los que se debe administrarla son ejercida por el pueblo, por ello el Sistema de la Función Judicial, goza de su autonomía, administrativa y financiera y la potestad de ordenar la Justicia recae en este órgano.

Para poder determinar las apreciaciones personales sobre este caso, debemos conocer brevemente los hechos del caso, para ello diremos que debemos diferenciar lo que es un homicidio y un asesinato, es lo lógico tener claro estos términos para entender los hechos de la sentencia y poder conocer el papel de los juzgadores, en los respectivos fallos que se dieron para juzgar a la inculpada.

Se conoce que el homicidio es matar a otra persona, ya sea de una forma dolosa e imprudente, en la sentencia de estudio, podemos observar las formas de proceder de la justicia ecuatoriana, en un primer juzgamiento, se dictaminó a la acusada a una pena privativa de libertad de diecisiete años y cuatro meses por un delito de homicidio, con una compensación económica de sesenta salarios básicos unificados y sus agravantes según el Art. 47.4 ,una pena que se sujeta a la normativa del Código Integral Penal, en su Art. 144. , de la misma manera se ratifica el estado de inocencia para el otro implicado.

La Corte Nacional de Justicia, descarta los recursos de los procesados, y acepta la apelación de la Fiscalía General del Estado, y se da una reforma de la sentencia de la procesada una pena por el delito de asesinato de veintidós años como autora según la tipificación de la normativa penal, del Art. 140 y según los numerales 2 y 9. Se conoce que el asesinato, es atentar contra la vida de una persona, pero con la concurrencia de circunstancias graves, y las que se utilizan diferentes medios y formas de manera directa con el fin de lograr su cometido.

La condenada, aplica un recurso de casación y la presenta al Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en la que, mediante una resolución judicial, se da paso al recurso de casación por una indebida aplicación del Art.140.2 y 9 del COIP.

Después que se realizó la audiencia, y su debida argumentación del recurso de Casación, se acepta dicho recurso y se procede a casar la sentencia de asesinato, por haberse impuesto una indebida aplicación del Art. 140.2 y 9 del COIP, cuando se tenía que aplicar el Art. 144.COIP hacen relación con Art.42.1 que se mencionó antes, con una condena de trece años y el pago de 20.000 dólares en beneficio de las víctimas secundarias.

El recurso de casación para el caso es válido pues se sujeta a todas las solemnidades, por ello el tribunal lo acepta, el fallo dado por los juzgadores del tribunal considera que la acusada casacionista, considera importante proceder hacer una revisión de la existencia de errores jurídicos, dados en segunda instancia perjudica a la procesada, y es necesario una rectificación, para que se pueda dictaminar un nuevo fallo. El recurso de casación que se presenta guarda todas las garantías y formalidades determinadas por la Ley, correspondiendo su debida aplicación a la Corte Nacional de Justicia.

Al darse el recurso de Casación, se acepta que hubo una indebida aplicación del Art.140.2 y 9 COIP, y que debió aplicarse el Art.144, pues el delito se adecua al de homicidio y no al de asesinato, por ello se considera que el Tribunal debe cerrar y corregir el error de Derecho, proceder a dar un nuevo veredicto y una modificación de la pena.

Aunque se conoce que los testimonios y pericias no son contradictorios, son válidos coherentes y creíbles, con eficacia probatoria, se reconoce que son pruebas suficientes para que la Fiscalía haya considerado idóneo, que el delito se sujeta al delito de homicidio, y no al de un asesinato.

Si bien la figura del asesinato, no se sujeta a este caso dentro de nuestra normativa penal, es importante recordar que la sentenciada clava un desarmador a su víctima en frente de otras personas provocándole su muerte, de igual forma los exámenes legales realizados por el médico legista confirman que la muerte del occiso se debió a una herida punzante de

10mmm de largo y 2mmm de ancho fracturando el cráneo. Es claro que la procesada actúa con pleno conocimiento, y sin temor jurídico arrebató la vida a otro ser humano.

Aunque los juzgadores, reconocen que la procesada no es inocente, consideran que se cambie la pena de asesinato, por la de homicidio, con una pena menor al primer fallo de homicidio. Entonces debemos preguntarnos ¿El papel de los juzgadores para dictaminar los fallos, se sujeta a las normas?

Aunque se entiende de forma clara la diferencia entre delito y asesinato, no se torna justo que se juegue con la Justicia a conveniencia. Si bien se reconoce que la mayoría de los juzgadores guardan preparación y experiencia, el Estado, debe garantizar la equidad de la Justicia de forma responsable, reconociendo por encima de todo el daño a las víctimas, aunque se reconoce que es un derecho de la procesada tener un proceso justo y un fallo justo, no debemos minimizar su responsabilidad en los hechos, pues su condición de mujer no la hace menos en su culpabilidad.

Desde mi punto de vista la forma en que se cometió el delito se torna terrible, pues una mujer sin piedad clavó un destornillador a un hombre, delante de otras personas y le quitó la vida., se sabe que para que se reconozca un delito como asesinato este debe ser meditado, sin embargo; podemos ponernos en el papel de espectadores y sentirnos lo atroz y terrible tener que contemplar un hecho tan violento.

Ratifico, desde mi perspectiva que la procesada es una asesina, pues los hechos no se prestan que ella haya actuado por impulso sin pensar en los resultados, un destornillador no aparece de la nada para provocar la muerte a otro ser humano. Si bien, los jueces la consideran ser la autora directa del delito, parece contradictorio que, en el recurso de Casación, los juzgadores hayan reducido su pena, pero mantengan la misma cantidad de compensación económica para las víctimas secundarias.

Aunque para la justicia ecuatoriana, se la juzgue como una homicida, y la figura jurídica se sujeta a ese delito, me pregunto entonces ¿Las normas ecuatorianas, están correctamente redactadas para hacer prevalecer la ley y el orden?

Para la mayoría de juristas, tendrán una opinión de que las Cortes Nacionales se encuentran representados, por eruditos en materia penal, a breve rasgos se observa los fallos para el juzgamiento en la procesada, volvemos a preguntarnos ¿Acaso la sociedad ecuatoriana debe pagar por estos errores jurídicos? Nadie desconoce el papel brillante de algunos juzgadores y su experiencia en la materia, pero en otros casos solamente basta con dar una mirada, a fallos en los que los implicados guardan su responsabilidad penal ante casos de corrupción, cohecho, tráfico de influencias entre otros, y que a vista y paciencia de todos son declarados inocentes. Es importante recalcar, que la Justicia guarda el equilibrio de un Estado, y que su buen funcionamiento logra que busquemos la construcción de una sociedad transparente y pacífica.

La Justicia, busca establecer el orden social dentro de un país, además representa una serie de derechos, deberes y responsabilidades, por lo tanto, es responsabilidad de las instituciones jurídicas distinguir el sentido de la igualdad en sus juzgamientos, pero es importante conocer que en algunos casos esta dictaminará fallos que aparecerán como injustos y equivocados, es deber de la sociedad luchar por la lealtad y transparencia de su proceder.

El deber de la Justicia debe centrarse en su deber y su comportamiento de la moral y la racionalidad, y no al sometimiento de intereses personales, peor de aquellos que conocen la normativa del poder para imponer su voluntad a favor de terceros.

El papel de la Justicia en general debe ser independiente, un modelo que motive a seguir mejorándola, desde la práctica.

Si bien tenemos claro el papel que encierra tener una Justicia ideal, debemos como futuros profesionales del Derecho, tomar la iniciativa de buscar la revisión y fortalecimiento de nuestras normas penales, pues solo así podremos enmendar las malas prácticas jurídicas que suceden en nuestro país.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo de investigación se ha podido conocer, los inicios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, su importancia y trascendencia que ha tenido a nivel mundial en los últimos años, y los desafíos que tiene nuestro país al adoptar ser parte de este proceso, con camino a la Agenda 2030.

Se reconoce que los 17 ODS, buscan transformar a la sociedad mundial, con políticas que tomen conciencia de los nuevos problemas que tiene el planeta, y que es importante para lograr su cumplimiento, que los países miembros hagan un plan estratégico que se fundamente en combatir el hambre, la delincuencia, y generar una mejor condición de vida a todos los habitantes, además de lograr una conciencia ambiental, para que las futuras generaciones no se vean afectadas

De manera específica se ha tomado el caso de una sentencia de estudio, por el delito de asesinato, en la que se ha hecho una vinculación con el ODS 16, teniendo como base la necesidad de lograr una Justicia equitativa sin discriminación y que busque la construcción de sociedades pacíficas y sostenibles, y el papel trascendental del Estado para lograrlo.

Se identifica las variables, y se procede a dar una respuesta argumentativa al problema planteado. Además, se habla de los efectos y cambios que ha causado la pandemia, en el sistema de Justicia ecuatoriano, y los nuevos desafíos que enfrenta ante esta nueva era digital.

En la parte final, se hace una opinión reflexiva del fallo dado por los jueces de la sentencia tomada como objeto de estudio, en la que se logra reconocer el papel trascendental de los juzgadores para emitir un fallo.

Después del análisis realizado, bajo una estricta investigación, con el aporte reflexivo y personal para este trabajo, podemos concluir que:

- Los ODS, son políticas en desarrollo irrealizables en su totalidad.
- No se puede construir sociedades pacíficas, cuando no hay una Justicia equitativa.

-La pandemia del COVID 19, ha provocado una regresión económica a nivel mundial, y a la final la imposición de nuevas normas.

-Los estados, deben garantizar un acceso a la Justicia, libre de discriminación e intereses personales.

-La sociedad, es la que construye y hace valer sus derechos, el papel del Estado es esencial para lograrlo.

Recomendaciones

Las políticas internacionales de los ODS, deben estudiarse y plantearse de acuerdo a los problemas más relevante de cada país, no de golpe ya que lo que es bueno para unos puede ser perjudicial para otros.

La forma de lograr que la Justicia sea equitativa, es a través de la participación de los ciudadanos, por medio de mesas de diálogo en el que se convoque a todos los sectores de la sociedad, ya que el diálogo se encamina a ser el pilar de una sociedad pacífica.

La ONU, debe transparentar la información sobre el origen del COVID 19; y evitar que un problema de salud mundial favorezca los intereses de las grandes potencias.

Los países según sea el caso, deberían reformar sus normativas constitucionales, y posicionar a la Justicia, como un servicio esencial que guarde los principios de no discriminación e igualdad a todos sus habitantes.

Es necesario que los estados eduquen a la población en normativa jurídica, solo así serán conscientes de hacer prevalecer sus derechos, y exigir los cambios que deben realizarse, y poder lograr que el Estado, los haga efectivos.

Referencias

- Acciona. (s.f.). Qué es el desarrollo sostenible. Acciona: <https://bit.ly/3Pe3jRU>
- Asamblea General de la ONU. (1948).” Declaración Universal de los Derechos Humanos”. (217 [III] A). Paris. Recuperado de: <https://bit.ly/3sutsIS>
- Andrade, A., Peña, C. (16 de octubre de 2018). Logros y Desafíos en la Implementación de los ODS en Ecuador. Grupo Faro: <https://bit.ly/3PrqGI7>
- Código Orgánico Integral Penal. (COIP). Art.140. Delito contra los derechos de libertad. Registro oficial 180 de 17 febrero de 2021. (Ecuador). <https://bit.ly/3NaAFPI>
- Código Orgánico Integral Penal. (COIP). Art.144. Delito contra los derechos de libertad. Registro oficial 180 de 17 febrero de 2021. (Ecuador). <https://bit.ly/3NaAFPI>
- Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. (2020). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Constitución de la República de Colombia (1991). Asamblea Constituyente.
- Corte Nacional de Justicia. (15 octubre 2021). Buscador de Jurisprudencia. Corte Nacional de Justicia: <https://bit.ly/3l2rh4M>
- Belloso, N. (13 de abril de 2020). El ODS16 en la Agenda 2030 de la indefensión a algunas propuestas para su concreción. Quaestio Iuris: <https://bit.ly/3M5f8ba>
- Defiende los Derechos Humanos. (s.f.). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Defiende los Derechos Humanos: <https://bit.ly/3M96A2X>
- Díaz, C., Fernández, C., y Verdiales, D. (9 de septiembre de 2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos. Universidad Carlos III Madrid: <https://bit.ly/38keCaJ>
- Fernández, J. (6 de julio de 2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. ieee.es: <https://bit.ly/38keCaJ>

- Fundéu, B. (15 de octubre de 2021). Asesinato u homicidio diferencias. Estandarte:
<https://bit.ly/3PcmfAB>
- Fuhem. (24 octubre 2019). ODS una revisión crítica. Fuhem: <https://bit.ly/3Mc76gL>
- García, G. (28 de julio de 2016). 3 aplausos y crítica a la agenda 2030 de la ONU:
<https://bit.ly/3Pj0Upo>
- Gimbernat, E. (s.f.). El ocasionamiento de muerte que empieza coma asesinato y acaba como homicidio. Dialnet: <https://bit.ly/3w3MVvO>
- Gómez, C. (10 de diciembre de 2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible una revisión crítica. Panorama: <https://bit.ly/39Vf5AE>
- Gros; H. (20 de noviembre de 2005). El derecho humano a la paz. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano: <https://bit.ly/3FABDHs>
- Hernández, A. (16 de junio de 2021). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), turismo y ética: <https://bit.ly/38k0bTW>
- Hernández, D. (11 junio de 2018). Perspectivas frente a la paz, justicia e instituciones sólidas. Revista Internacional Cooperación y Desarrollo: <https://bit.ly/39gy48x>
- Iberdrola. (s.f.). Referencias personales en gobernanza, ética y transparencia. Iberdrola:
<https://bit.ly/3w5gvBi>
- Infosegura. (20 de abril de 2020). Evidencias para la agenda 2030 y el ODS 16 Sociedades Inclusivas y Pacíficas en Honduras: <https://bit.ly/3ssZy1w>
- Rawls, J. (s.f.). Justicia como equidad. Revista Española de Control Externo:
<https://bit.ly/3ywoEQF>
- Supuestos. (29 de abril de 2019). Paz, Justicia e Instituciones Sociales fundamentales para el Desarrollo Sostenible en el contexto colombiano. Supuestos: <https://bit.ly/39VwuJt>
- Kuskaya. (27 de enero de 2019). La doble moral de los ODM y los ODS. Kuskaya:
<https://bit.ly/3l2QwnE>
- Objetivos del Desarrollo Sostenible Colombia. (s.f.). La Agenda 2030 en Colombia. Ods Colombia: <https://bit.ly/39UQfkq>
- ONU Guatemala. Objetivos de Desarrollo. ONU Guatemala: <https://bit.ly/3yw1QRc>

- ONU Mujeres. (15 de septiembre de 2018). Herramientas para el diseño de acceso a la justicia para las mujeres. ONU Mujeres: <https://bit.ly/3w5jmKo>
- Opción. (20 de diciembre de 2020). Introducción a la Agenda 2030 el principio general de la sostenibilidad. Opción: <https://bit.ly/3widigB>
- Pinargoty, M., Marín, J. (5 de octubre de 2017). La casación penal en el Ecuador. Ciencias sociales y políticas, 3 (4), 708-724. <https://bit.ly/3suJXhF>
- Planifica Ecuador. (28 de mayo de 2019). Informe de Avance de la agenda 2030 para el Desarrollo sostenible 2019. Planifica Ecuador: <https://bit.ly/38fLmC8>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Qué son los objetivos del desarrollo sostenible. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://bit.ly/3FDhlsb>
- Quesada, L. (7 de marzo de 2019). El Constitucionalismo Social y Los objetivos de Desarrollo Sostenible. Lex Social, 9(1), 13-45: <https://bit.ly/37EFt0W>
- Secretaría de Planificación y Desarrollo. (22 de septiembre de 2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Senplades: <https://bit.ly/3M8znF2>
- Villanueva, R. (4 de noviembre de 2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional: <https://bit.ly/3M2L4No>